

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD CADENAS FRANCO S.L., PARA LA ACTUACIÓN DE “AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE EXPLOTACIÓN PORCINA DENOMINADA «CORTIJO CABRERA» CON ORIENTACIÓN ZOOTÉCNICA DE MULTIPLICACIÓN”, UBICADA EN EL POLÍGONO 17, PARCELA CATASTRAL 15 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA.
EXPEDIENTE: AAI/SE/0226/2021/N.**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/0226/2021/N, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; incoado a instancia de D. Fernando Cadenas Malmesat, en calidad de representante legal de la sociedad propietaria, titular y explotadora de la granja porcina inscrita en REGA con código ES410040000854, **CADENAS FRANCO S.L.**, con domicilio a efectos de notificación en C/ Real nº 74, de El Viso del Alcor (código postal 41520), provincia de Sevilla, solicitando autorización ambiental integrada para la actuación de **"Ampliación de capacidad de explotación de porcina intensiva de multiplicación denominada «Cortijo Cabrera»"**, ubicada en el polígono catastral 17, parcela 15, del término municipal de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de presentación electrónica general 27/01/2021, D. D. Alfonso Rodríguez Duro, en calidad de representante ante la Administración de la mercantil CADENAS FRANCO S.L. con CIF B-91193359, formula solicitud de autorización ambiental integrada para la actuación de “Ampliación de capacidad de la explotación porcina intensiva de multiplicación «Cortijo Cabrera»”, sita en el polígono 17, parcela catastral 15 del término municipal de Alcalá de Guadaira (provincia de Sevilla).
Referencia asignada al Expediente **AAI/SE/0226/2021/N**.

El objeto de la actuación para la que se solicita Autorización Ambiental Integrada será el resultado de un núcleo ganadero porcino de multiplicación, actualmente en funcionamiento, el cual se pretende ampliar hasta un censo máximo de **10 verracos, 2.678 cerdas con lechones hasta 20 kg y 410 cerdas de reposición**, siendo necesaria la construcción tanto de naves, como de infraestructuras adicionales para el desarrollo de la actividad, así como una nueva balsa de almacenamiento de purines. El Anexo I contiene un resumen descriptivo de la actividad.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio; en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero; y en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de la siguiente documentación para la tramitación del expediente:

A) Documentación técnica:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 1/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Proyecto básico de explotación porcina en término municipal de Alcalá de Guadaíra. Peticionario: Cadenas Franco S.L. Localización: polígono 17, parcelas 15, 16 y 47. Fechado en enero de 2021⁽¹⁾.
- Estudio de impacto ambiental. Autorización ambiental integrada de núcleo porcino en polígono 17, parcelas 15, 16 y 47 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Fechado en enero de 2021⁽²⁾.
- Planos de la actuación.
- Resumen no técnico de la autorización ambiental integrada, fechado en enero de 2021⁽²⁾.
- Memoria técnica⁽¹⁾ y cuestionario sobre el grado de implantación de las mejores técnicas disponibles (MTD) disponibles para la cría intensiva de cerdos, respecto a las conclusiones MTD de su sector aprobadas (según **Decisión de Ejecución (UE) 2017/302** de la Comisión, de 15 de febrero de 2017).

⁽¹⁾ Suscrito por D. Lucas Mora Cabiedes (ingeniero técnico agrícola con número de colegiado 3652).

⁽²⁾ Suscrito por el equipo multidisciplinario formado por D. Lucas Mora Cabiedes y D. Alfonso Rodríguez Duro (licenciado en ciencias ambientales).

B) Documentación administrativa y otra:

- Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y comunicaciones al órgano ambiental según modelo oficial que figura en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046 (con fecha de liquidación 11/01/2021).
- Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de la entidad *Cadenas Franco S.L.*
- DNI del representante legal de la entidad (D. Fernando Cadenas Malmesat).
- Autorización de representación administrativa otorgada a favor de D. Alfonso Rodríguez Duro y D. José María Llorente Toro, acompañada de sus correspondientes DNI.
- Escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales de la compañía mercantil Cadenas Franco S.L., con fecha 27/12/2005.
- Resolución de aprovechamientos de aguas privadas para su inscripción en el Catálogo de aprovechamientos, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 16/06/2088 (expediente tramitado bajo la referencia C-17395/1988-AYE), a favor de la mercantil Ganadera del Sureste S.L. con destino a uso ganadero, uso doméstico y riego.
- Declaración fechada el 30/11/2020, mediante la cual la Agrupación de defensa sanitaria ganadera de la comarca de Los Alcores (ADSG), como asociación autorizada con número de registro de medios de transporte Sandach S 41 102005, informa de las retiradas de cadáveres animales realizadas a la explotación 024SE154 Cortijo Cabrera, cuyo titular es Cadenas Franco S.L., desde el 01/01/2020 hasta el 30/11/2020.
- Declaración responsable relativa a que la explotación (ubicada en parcela 15 del polígono 17, del t.m. de Alcalá de Guadaíra) se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, fechada el 01/06/2020.
- Informe de viabilidad urbanística relativo a implantación de núcleo porcino de cría y reproducción (construcción de naves ganaderas y balsa de purines) localizada en el polígono 17, parcela 16, 16 y parte de la 14, emitido por el Ayuntamiento con fecha 11/06/2020, en el que se concluye que se considera uso susceptible de autorizar, previa declaración de interés público mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación (que requerirá entre otros requisitos la agrupación de las parcelas afectadas por la actividad).
- Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla (de fecha 18/05/2009), por la que se aprueba el plan de producción y gestión de residuos ganaderos correspondiente a la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 2/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



explotación "Finca Cortijo Cabrera", identificada con código ES410240000154, situada en el término municipal de Carmona (como observación indicar que el municipio de ubicación es erróneo).

- Solicitud de fecha 04/06/2020 a la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla, relativo a certificado sobre la posible afección al patrimonio histórico de la actuación proyectada según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en caso de no existir, notificar la innecesariedad de actividad arqueológica preventiva.
- Consumo de combustible sólido (biomasa) de la caldera actual (relativo al año 2020).
- Características técnicas de la caldera existente en la explotación, de las luminarias y declaraciones de conformidad del fabricante de equipos varios.
- DNI de los autores de la documentación técnica (D. Alfonso Rodríguez Duro y D. Lucas Mora Cabiedes).

TERCERO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de fecha 17 de enero, se remite al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la documentación aportada en el expediente al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** con fecha 08/10/2021 emite informe sobre admisibilidad del vertido, características y medidas correctoras a adaptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas según lo establecido el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, estableciendo entre otras cuestiones las siguientes:

- No se prevé la realización de vertido a dominio público hidráulico.
- Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
- Conclusiones de las mejores técnicas disponibles para la aplicación al campo del estiércol.
- Informa favorablemente la autorización ambiental integrada siempre que se tengan en cuenta una serie de consideraciones, las cuales han sido incorporadas al presente documento.

CUARTO.- Igualmente y dentro del trámite de Autorización Ambiental Integrada, se solicitó informe mediante comunicaciones internas remitidas a los siguientes Servicios adscritos a la Delegación Territorial de Medio Desarrollo Sostenible en Sevilla: Secretaría General Provincial (vías pecuarias); Servicio de Espacios Naturales Protegidos; Servicio de Gestión del Medio Natural; Servicio de Infraestructuras (dominio público hidráulico), Departamento de Residuos y Calidad del Suelo y Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- El **Departamento de Vías Pecuarias**, con fecha 04/11/2021 emite informe en el que se hace constar que el proyecto no presenta afección a vías pecuarias.

- El **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** con fecha 07/05/2021, emite informe indicando que no existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- El **Servicio de Gestión del Medio Natural**, con fecha 13/05/2021 comunica que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias del Servicio.

- El **Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente**, con fecha 27/05/2021 emite informe sobre los aspectos de su competencia tras efectuar la correspondiente visita e inspección de la instalación.

- El **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo**, con fecha 15/06/2021 emite informe, estando el contenido del mismo integrado en el **Anexo III** del presente documento.

QUINTO.- Por otro lado, se formuló consulta al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad adscrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 3/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El inspector veterinario de la **Oficina Comarcal Agraria "Los Alcores"** en Carmona, con fecha 20/07/2021 informa favorablemente en relación a cuestiones de su competencia:

- Distancia sanitaria: Viabilidad de ubicación desde el punto de vista de distancias sanitarias establecidas en la normativa de ordenación zootécnica y sanitaria porcina.
- Respecto a la carga ganadera, viabilidad de capacidad sobre instalaciones de secuestro o alojamiento proyectadas.
- Plan de gestión de residuos: Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles contenidas en el proyecto tienen suficiente capacidad para el número máximo de animales proyectado.

Como conclusión informa favorablemente el proyecto, a excepción del plan de gestión de subproductos ganaderos que será objeto de autorización previo y obligatorio a la ampliación de la explotación porcina proyectada.

- Con fecha 21/07/2021, la **Oficina Comarcal Agraria** emite informe complementario con objeto de indicar las UGM totales correctas que corresponden al número de animales pretendidos en el proyecto, dado que inicialmente se indicaron unas UGM erróneas.

- Advertido error en las UGM indicadas anteriormente, con fecha 06/09/2023 la **Oficina Comarcal Agraria** emite informe rectificado.

SEXTO.- De conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de salida de registro 28/04/2021, se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, la documentación aportada por el promotor en el expediente, con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la actuación se encuentra incluida o no en el apartado c) del artículo 3 del citado Decreto o bien se debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud.

SÉPTIMO.- Con fecha 12/05/2021 se emite informe por parte de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias**, donde se expone que el proyecto se encuentra incluido en la excepción establecida en el artículo 3.c del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por lo que no es necesario que el titular presente la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud (en adelante VIS). Para justificar esta exención, en el informe se adjunta un breve anexo justificativo del hecho anteriormente indicado (mapa de ubicación del proyecto realizado con QGIS en el que consta que dentro del área de influencia, 1.000 m alrededor de la localización de la actuación, no existe población residente).

No obstante, concluye indicando que sería conveniente recordar al titular de la actuación, que el análisis de los impactos sobre la salud humana debe figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, siendo la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla el órgano competente para valorar los efectos para la salud del proyecto al que hace referencia la mencionada excepción.

OCTAVO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con fecha 26/08/2022 se registró entrada en el Servicio de Publicaciones y BOJA de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el Anuncio de Información Pública para su publicación en el citado boletín.

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 170 de 5 de septiembre de 2022**, así como en la página web de la Consejería con competencias en medio ambiente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 4/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Órgano ambiental sometió a información pública conjuntamente con el expediente de autorización ambiental unificada el cuestionario y memoria sobre implantación de las Mejores Técnicas Disponibles para la cría intensiva de cerdos, por el tiempo establecido en la normativa de aplicación.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla; Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla (Oficina de Ordenación del Territorio); Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla (Servicio de Bienes Culturales); Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y a la asociación Ecologistas en Acción-Sevilla.

- La **Oficina de Ordenación del Territorio** de la **Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla** con fecha 03/11/2022 emite informe comunicando que:

- Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía (LISTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Además, para cualquier clase y uso del suelo está vigente el artículo 6 Normas de aplicación directa de la LISTA.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29/12/2006. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.
- Por otro lado, el POTA determina en su directriz 115 que el paisaje constituye un elemento clave en la estrategia de conservación y gestión de los recursos patrimoniales. La planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.
- También en su directriz 138 el POTA establece una serie de directrices para la Mejora de la eficiencia ecológica del espacio agrario del Valle del Guadalquivir.
- En cuanto a la planificación subregional, el municipio de Alcalá de Guadaíra pertenece al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 09/07/2009.
- La parcela se ve afectada por un componente del Sistema de Protección Ambiental establecido en la Norma 57 del POTAUS, concretamente por el Dominio Público Hidráulico.

- El **Servicio de Salud Pública** de la **Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla**, en su informe de fecha 17/11/2022 sobre valoración de impacto en la salud, considera que de la documentación recibida y teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración del documento Valoración de Impacto en la Salud (VIS), caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la documentación aportada, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.

Las determinaciones de dicho informe se incorporan en el **Anexo VII** – Informe de Valoración de Impacto en Salud.

- El **Área de Calidad de Aguas** de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, emite informe preceptivo y vinculante con fecha 16/03/2023, al objeto de adaptar la autorización ambiental integrada a las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15/02/2017 (DO de 21/02/2017):

- Según documentación presentada por el titular en relación a la gestión de las aguas residuales generadas, no se prevé la realización de vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 5/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las instalaciones se sitúan sobre la masa de agua subterránea ES050MSBT000054700 Sevilla-Carmona, la cual se encuentra en mal estado químico por incumplimientos del indicador nitratos según el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Se considera que la autoridad competente deberá proceder a la revisión de los planes de gestión de estiércoles conforme a las mejores técnicas disponibles y las medidas establecidas en el Programa de actuación de la zona vulnerable Valle del Guadalquivir y en el Plan Hidrológico del Guadalquivir, de forma que sobre el terreno se apliquen las dosis óptimas de estiércoles teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, los posibles efectos acumulativos debidos a la proximidad entre diferentes zonas de aplicación. *Dado que dicha cuestión planteada no es de ámbito ambiental, la misma fue trasladada al Órgano administrativo competente.*

- Informa favorablemente al expediente siempre y cuando se tengan en cuenta determinadas consideraciones, las cuales han sido incluidas en el **Anexo III**.

DÉCIMO.- Al expediente se incorpora la siguiente documentación que el titular ha ido aportando en diferentes fechas, incluyéndose también en el presente apartado la respuesta dada por el promotor a los requerimientos cursados:

- Con fecha 16/07/2023 se aporta:
 - Certificado de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla emitido con fecha 23/10/2020, en el que se concluye que resulta innecesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva, en el marco de la actuación a desarrollar en el término municipal de Alcalá de Guadaira.
- Con fecha 02/09/2023 se presenta:
 - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30/09/2023, por el que se aprueba autorización previa (a la licencia municipal) para actuación extraordinaria en suelo rústico consistente en legalización y ampliación de núcleo ganadero de explotación intensiva de porcino existente en parcela 15 del polígono 17, según consta en documentación aportada en el expediente 14946/2020 de la Delegación de Urbanismo.

UNDÉCIMO.- Con fecha 12/09/2023 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el artículo 21 del Decreto 5/2012, de 14 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

DUODÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 13/09/2023 (según informe del sistema de notificaciones electrónicas) se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor.

Con fecha 21/09/2023, el promotor presenta escrito manifestando su conformidad con el contenido del dictamen ambiental.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 14/09/2023 el Servicio de Bienes Culturales de la **Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla** remite informe técnico (fechado el 08/09/2023) sobre la posible afección al patrimonio histórico de la actuación en los siguientes términos:

- En el ámbito de actuación del proyecto objeto del presente informe no se ha encontrado afección directa a bienes patrimoniales documentados, si bien en la parcela contigua, la número 19, y a menos de 300 metros, se encuentra un yacimiento arqueológico documentado como «Cortijo Cabrera».
- Según la descripción que consta en el sistema «Mosaico» se trata de un núcleo de tipo rural.
- Como conclusión se establece la necesidad de realizar un control arqueológico de movimientos de tierra en el transcurso de las actuaciones.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 21/09/2023 se firma la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 6/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º 90 de 30/12/2020).
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre la reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario n.º 25 de 26/07/2022).
- Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario n.º 27 de 08/08/2022).
- Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA extraordinario n.º 28 de 11/08/2022).
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º 29 de 30/08/2022).
- Decreto 96/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA n.º 81 de 02/05/2023).

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de la Delegación de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

CUARTO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anejo I. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 7/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

- a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I, que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

QUINTO.- A la instalación le es de aplicación:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, al encuadrarse en el siguiente epígrafe del Anejo I:

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

c) 750 plazas para cerdas reproductoras

- Según epígrafe 7.a)iii del Anexo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (codificación basada en el Reglamento CE n.º 166/2006 E-PRTR);

- Así mismo, la instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.8.c del Anexo I de la Ley 7/2007;

- En la categoría 10.8.d del Anexo I del Decreto 5/2012.

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

SEXTO.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien la misma se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto citado, por lo que no ha sido preciso la presentación por parte del titular de la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, según se establece en informe evacuado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias con fecha de 12/05/2021.

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 8/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR la **Autorización Ambiental Integrada** a CADENAS FRANCO S.L. con CIF B-91193359, para la actuación de “Ampliación de capacidad de la explotación porcina denominada «Cortijo Cabrera», con orientación zootécnica de multiplicación”, ubicada en el polígono 17, parcela catastral 15, del término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla; conforme a lo dispuesto en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en lo considerado en el artículo 6.5 el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I	Descripción de la instalación
Anexo II	Condiciones generales
Anexo III	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV	Plan de vigilancia y control
Anexo V	Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles para la cría intensiva de cerdos aplicables a la instalación
Anexo VI	Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental
Anexo VII	Informe de Valoración de Impacto en Salud

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el contenido de la Resolución y se notificará a los interesados. Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Según lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscritos a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 9/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Explotación porcina con orientación zootécnica de multiplicación

Promotor (titular de la explotación y de la unidad productiva porcina): CADENAS FRANCO S.L., con CIF B-91193359

Emplazamiento⁽¹⁾ de la parcela donde se ubica la explotación ganadera:

Ubicación: Parcela nº 15 del polígono nº 17 del Catastro de Rústica.

Referencia catastral de la parcela: 41004A017000150000IL

Coordenadas UTM del interior de la parcela (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N):

X: 261451, Y: 4127439

⁽¹⁾ Previa a la agrupación de parcelas afectadas por la actividad, la explotación se encontraba en las parcelas 15, 16 y 47 del polígono catastral 17.

Proyecto/Actuación: Ampliación de capacidad de la explotación porcina

Pertenencia a Espacio Natural Protegido: No

Afección a Montes Públicos: No

Afección a Vías Pecuarias: No

Municipio perteneciente a zona vulnerable por la contaminación por nitratos: Sí

Código CNAE: A0146



Emplazamiento de la explotación porcina "Cortijo Cabrera"

A.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.

Código REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía): ES410040000854

Datos de inscripción actual en REGA:

- Clasificación del sistema productivo: explotación porcina intensiva
- Orientación o clasificación zootécnica: de producción
- Capacidad ganadera máxima autorizada (según REGA): **3 verracos**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 10/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



700 cerdas con lechones hasta 20 kg

2.000 cerdos de 20-50 kg

Tras ampliación:

- Clasificación zootécnica: de multiplicación
- Capacidad máxima de producción solicitada⁽¹⁾:

10 verracos

2.678 cerdas con lechones hasta 20 kg

410 cerdas de reposición (863,8 UGM)

Estructuras hidráulicas de almacenamiento de estiércoles (balsas/estercoleros): La explotación cuenta actualmente con dos balsas y dos depósitos para almacenamiento de purines, estando proyectada la construcción de una nueva balsa.

Porcentaje actual de las deyecciones animales destinadas a valorización agronómica: 100 %

B. - ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

La explotación porcina “Cortijo Cabrera” ubicada en la parcela catastral 15 del polígono 17, actualmente lleva a cabo un sistema productivo intensivo, con una clasificación zootécnica de producción, estando inscrita la citada unidad productiva de porcino en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía según el código indicado anteriormente.

En dicha explotación se encuentran ubicados verracos y cerdas reproductoras que producen lechones, parte de los cuales, concretamente algunas hembras, son destinadas al autoabastecimiento de abuelas y madres permaneciendo en la explotación, siendo el resto de lechones destinados a abastecimiento de otras explotaciones.

C. - OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

La presente autorización ambiental integrada está destinada a la regularización y adaptación normativa de la actividad de granja porcina intensiva, además de la ampliación de capacidad, siendo el censo máximo solicitado de **2.678 plazas de cerdas de vientre con lechones hasta 20 kg, 410 plazas de cerdas de reposición y 10 plazas de verracos** (863,8 UGM).

El número de animales a albergar supera los umbrales previstos en el epígrafe 10.8.c) del Anexo I de la Ley 7/2007, motivando la solicitud de la autorización ambiental integrada correspondiente objeto de resolución.

Según se indica en la documentación aportada por el promotor, la actividad a desarrollar es la producción de lechones y futuras reproductoras, por lo que los animales serán destinados como actividad principal como reproductores a otras explotaciones y el excedentes como animales de recría o cebo.

La explotación intensiva se clasifica por su orientación zootécnica como de multiplicación, cuya finalidad principal es la obtención de animales destinados a la reproducción, pudiendo generar sus reproductores para autorreposición, mientras que el resto de la cabaña será de producción de lechones, donde nacen y crían hasta su recría para su cebo posterior en otras explotaciones autorizadas.

Para el cálculo de la reposición, se tiene en cuenta que solo se recrará la reposición necesaria para este núcleo ganadero, saliendo el resto de futuras reproductoras con 20 kg a las explotaciones de destino, donde se llevará a cabo la recría hasta la edad reproductiva.

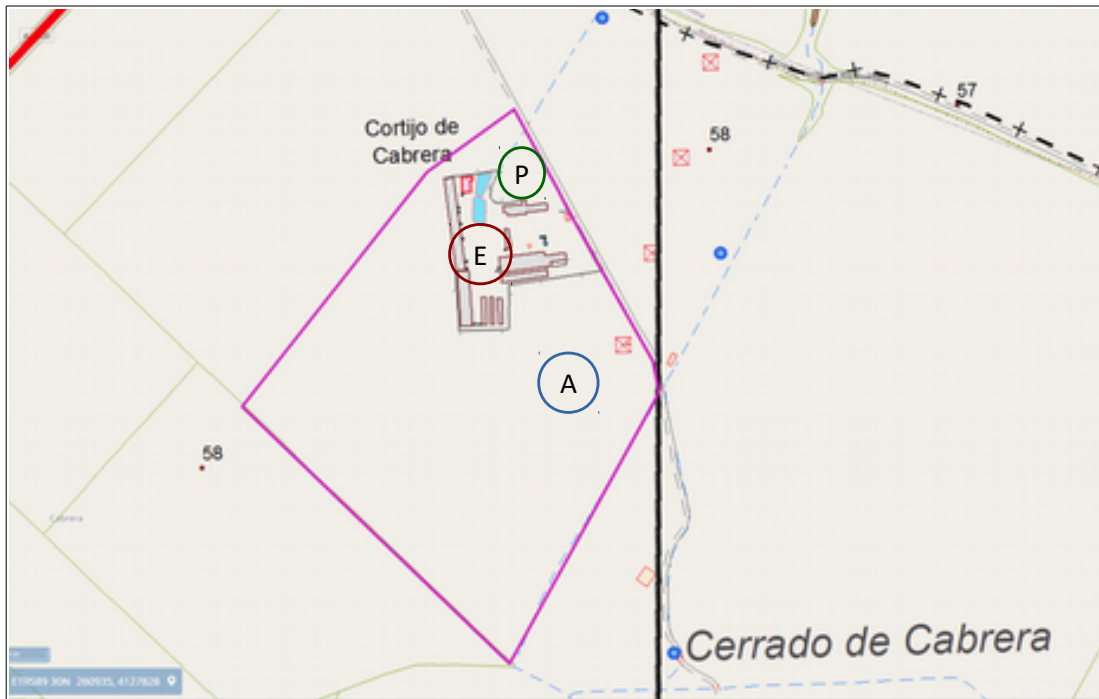
Como cálculo justificativo de las plazas solicitadas, indicar que teniendo en cuenta que se tendrá una capacidad máxima de reproductoras (tanto abuelas como cerdas cruzadas F1) de 2.678 plazas, con una tasa de reposición del 30 % anual y con una rotación de plazas de recría de reposición de dos vueltas por año, se repondrán un total de 803 hembras al año, se calculan en 410 las plazas de cerdas de reposición necesarias.

De cara a la ampliación de capacidad, se necesitan construir nuevas instalaciones, entre ellas, diferentes

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 11/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



naves de nueva planta, así como una balsa para almacenamiento de efluentes o purines procedentes de la actividad porcina.



Emplazamiento de infraestructuras (E: existentes; A: ubicación de la ampliación proyectada; P: aparcamientos)

D.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Los terrenos que albergan la explotación porcina “Cortijo Cabrera” con clasificación zootécnica de multiplicación, constituyen una única parcela ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (concretamente la parcela catastral 15 del polígono 17), provincia de Sevilla, sobre suelo clasificado como rústico, según el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía.

En el momento de solicitud de la presente Autorización Ambiental Integrada, la actividad se encontraba ubicada en las parcelas 15, 16 y 47, siendo posteriormente agrupadas las mismas.

El acceso a las instalaciones se realiza directamente desde la carretera A-810.

La zona circundante al emplazamiento es de uso rústico, con predominio de explotaciones agropecuarias.

E.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA ACTIVIDAD PORCINA.

El proceso productivo intensivo con clasificación zootécnica de multiplicación que se lleva a cabo en esta instalación porcina consta de las fases que a continuación se exponen:

■ Fase de inseminación y gestación:

Tras el destete de los lechones, las cerdas pasan a unos parques o boxes de recelas donde se identifican los ejemplares que salen a celo, los cuales son llevados a unos boxes donde se inseminan de forma artificial.

Una vez inseminados, los animales permanecen en control de gestación. Las cerdas gestantes confirmadas pasarán a las naves de gestación (la confirmación de la gestación se produce a los 40 días aproximadamente), donde estarán hasta su paso a la siguiente fase de maternidad o lactancia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 12/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



■ Fase de maternidad o lactancia:

En esta fase, la cerda pare y alimenta a los lechones mediante lactación natural, con apoyo de pienso prestarter en los últimos días. Es muy importante en esta fase el apoyo calorífico mediante mantas de calor o focos caloríficos, ya que la temperatura de confort térmico de los lechones recién nacidos, está muy por encima de la temperatura que normalmente se encuentra en estas salas.

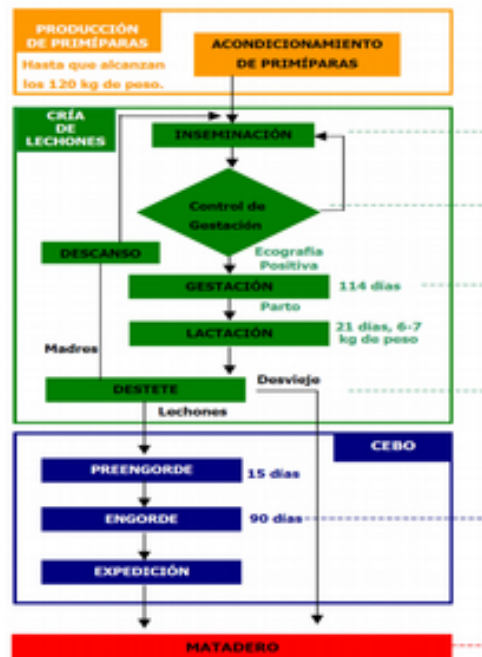
■ Fase de transición o destete:

Durante esta fase, los lechones, una vez destetados, son alimentados hasta que llegan a un peso de 20 kg, lo que sucede en torno a los 60 días de vida.

■ Fase de recría:

En esta fase es donde las lechonas son seleccionadas por su origen y morfología, como futuras reproductoras, siendo alojadas y alimentadas las mismas hasta que alcancen el peso idóneo para entrar en el ciclo reproductivo, con objeto de cubrir la tasa de reposición de las reproductoras. La fase completa de recría y cebo suele durar unos 7,5 meses.

A continuación se presenta un diagrama de flujo con el esquema productivo general del proceso que se lleva a cabo en la explotación (indicar que en el núcleo ganadero objeto de autorización solo nos ocuparía hasta la salida del lechón a cebo, realizándose el cebo en otras instalaciones):



F.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTES.

☐ Naves ganaderas existentes.

Según la documentación aportada, el conjunto edificatorio con que cuenta el núcleo ganadero “**Cortijo Cabrera**” es el que se detalla a continuación, quedando conformada la explotación por **17 naves** destinadas a la unidad productiva porcina, así como por **dos balsas** y **dos depósitos de acumulación de purines**, además de infraestructuras adicionales necesarias para el normal desarrollo de la explotación.



Descripción de la infraestructura	Destino	Superficie construida (m²)
Adaptación a primas - gestación cubrición	Estancia de cerdas madres primerizas para su adaptación, donde se lleva a cabo la gestación cubrición	275,00
Gestación cubrición	Estancia de ganado para la cubrición y gestación de madres	1.065,00
Gestación confirmada	Estancia de ganado para gestación de madres	1.438,00
Gestación confirmada		500,00
Gestación confirmada múltiparas		511,00
Recría reproductoras	Estancia de ganado para la cría de reproductoras	150,00
Recría reproductoras		185,00
Nidales 1	Cobertizos donde los lechones se protegen de la intemperie	605,00
Nidales 2		200,50
Nidales 3		222,90
Nidales 4		203,50
Nidales 5		300,50
Nidales 6		350,00
Nidales 7		350,00
Maternidad 1	Estancia de ganado para maternidad	230,50
Maternidad 2		513,00
Maternidad 3		1.250,00
Nave de usos múltiples	Almacén y usos varios referentes a la propia explotación	100,00
Nave de usos múltiples		13,50
Nave de carga a matadero	Transición del ganado para la carga sobre camión y traslado a matadero	130,50
Laboratorio	Apoyo a la explotación	23,50
Oficina y taller	Oficina y taller de reparaciones para equipos de la propia instalación	52,50
Caseta para ubicación de caldera de biomasa	Proporcionar energía para los sistemas de explotación ganadera	15,20
Caseta para ubicación de generador eléctrico	Apoyo en casos de corte de suministro eléctrico de la compañía suministradora	11,00
Depósito de agua	Acumulación de agua para su uso en la explotación	32,50

Las naves son de una sola planta, con objeto de impactar lo menos posible en el entorno.

Como se ha indicado en apartados anteriores, las construcciones anteriormente indicadas se encuentran ya edificadas y justificadas en el proyecto que dio origen a la explotación.

Las características constructivas de las naves son a modo de resumen las siguientes, según se recoge en la documentación aportada:

- Cimentación mediante losa de hormigón armado.
- Cerramiento de fábrica de ladrillo con revestimiento de mortero y pintura plástica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 14/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Cubierta resuelta mediante chapa onda de fibrocemento.
- Existencia de ventanas que permiten la ventilación y la iluminación natural.

Respecto a los nidales indicar que los mismos son estructuras sencillas, “cobertizos” sin cerramiento, resueltos mediante estructura metálica, donde se acoplan unos habitáculos prefabricados de fibrocemento o plástico de animales “nidales”, donde los lechones se protegen de la intemperie.

En cuanto al depósito de agua, se trata de una estructura de retención de agua para acumulación de la misma y uso en la explotación, construida mediante excavación en el terreno, con cerramiento de muros de hormigón armado y cubierta resuelta mediante forjado del mismo material y acceso mediante trampilla metálica. Presenta una superficie de 32,50 m², una profundidad de 5 m y una capacidad de unos 140 m³.

Las naves presentan una fosa de purines (provistas de ranuras que reciben el nombre de slats), de tal modo que las deyecciones (líquidas y sólidas procedentes del metabolismo animal), así como de restos de pienso, aguas derramadas de los bebederos y restos de aguas de baldeo, pasen a su través y caigan a dichos fosos. Los fosos presentan determinada pendiente hacia uno de los laterales de la nave, a través del cual discurre un colector de desagüe que conducirá y canalizará los efluentes hasta las balsas de purines, donde se acumulan, para posteriormente ser retirados y usados como abono para la fertilización agrícola.

Además de las naves de producción, la explotación dispone de instalaciones accesorias para el desarrollo de tareas complementarias de la actividad principal: laboratorio, oficina-taller, naves de usos múltiples...

En el acceso a la finca existe un vado sanitario para proceder a la desinfección de los vehículos que accedan a la instalación, con lo que accederán a la instalación sin riesgo de introducir ningún agente contaminante.

La instalación posee un pozo de captación de agua subterránea, siendo el agua utilizada única y exclusivamente para el abastecimiento de los animales, además de operaciones relacionadas con dicha explotación, según se indica en la documentación obrante en el expediente. La explotación posee un cercado perimetral de seguridad para controlar el acceso de personas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 15/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Identificación gráfica de la explotación porcina, donde se observan las naves e infraestructuras hidráulicas que conforman actualmente el núcleo ganadero

1	Adaptación a primas	7	Nidales 1	14	Caldera biomasa	23	Nave carga a matadero
2	Oficina y taller	8/8'	Balsa de purines	15/16	Nidales 2/3	24/25	Depósito de purines
3/4	Recría reproductoras	9	Laboratorio	17/18/19	Nidales 4/5/6	26	Gestación confirmada
19'	Nidales 7	10/11/12	Maternidad 1/2/3	20	Depósito agua	27/28	Nave usos múltiples
6	Generador	13	Gestación-cubrición	21/22	Gestación confirmada	El 19' debería corresponder al n.º 5	



F.- ACTUACIONES QUE CONLLEVA LA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE LA EXPLOTACIÓN.

La ampliación de la actividad implica la construcción de las siguientes nuevas infraestructuras necesarias para llevar a cabo dicha actuación:

☐ Nuevas edificaciones proyectadas.

Edificación de nueva construcción	Destino	Superficie construida (m ²)
Nave 1: Logística	Oficina, comedor, aseo, vestuarios, lavandería aseo, zona sucia y limpia, almacén	300
Nave 2: Gestación cubrición	Cubrición de hembras y gestación	956
Nave 3: Gestación cubrición de primas		653
Nave 4: Gestación confirmación	Gestación de madres	2.191
Nave 5: Maternidad	Maternidad de cerdas	2.579
Nave 6: Destete	Proceso de destete de los lechones	2.086
Pasillos de manejo	Conexión de las diferentes naves, así como tránsito del ganado y personal entre ellas, con anchura de 2,5 m	160
Zona cubierta de Aparcamiento 1	Zona cubierta para aparcamientos de vehículos y maquinaria ganadera	120
Zona cubierta de Aparcamiento 2		120
Vestuario		50
Oficina 1		50
Oficina 2		50
Separador de estiércol	Sistema de tratamiento de purines	400
Superficie total		9.715

Las características constructivas de dichas edificaciones se indican a continuación de manera resumida:

- Cimentación: mediante zapatas aisladas y zunchos de atado de hormigón armado.
- Estructura: se ejecutará mediante pórticos de carga compuestos por vigas y pilares metálicos de acero laminado, colocados conformando pórticos de cargas en la dimensión menor de la nave. Sobre dichos pórticos se dispondrán las correas metálicas que soportarán el material de cubierta.
- Cubierta: se resolverá mediante paneles aislantes de chapa conformada tipo sándwich, con capa intermedia aislante con espuma de poliuretano rígido. En pasillos de manejo y zonas de aparcamiento no se dispondrá aislamiento intermedio.

☐ Separador de estiércol.

Se proyecta la instalación de un sistema de tratamiento de purines, el cual consistirá en la separación de la fase sólida y líquida del purín generado en la explotación, de tal forma que se consigue un subproducto de gran interés para la agricultura, permitiendo la fertilización del suelo agrícola con un rendimiento considerable del rendimiento del cultivo, a la que vez que se reduce el consumo de fertilizantes.

Tras la separación de las fases líquida y sólida, se procede a realizar un tratamiento biológico sobre la fase líquida, de tal forma que se promueve la proliferación de microorganismos los cuales provocan procesos de desnitrificación y nitrificación.

Para llevar a cabo el tratamiento descrito se dispondrá de la siguiente infraestructura:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 17/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

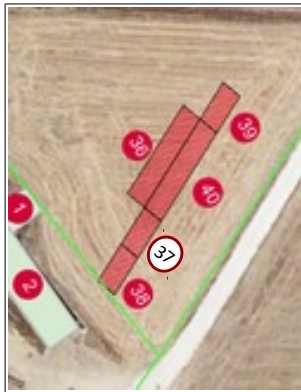
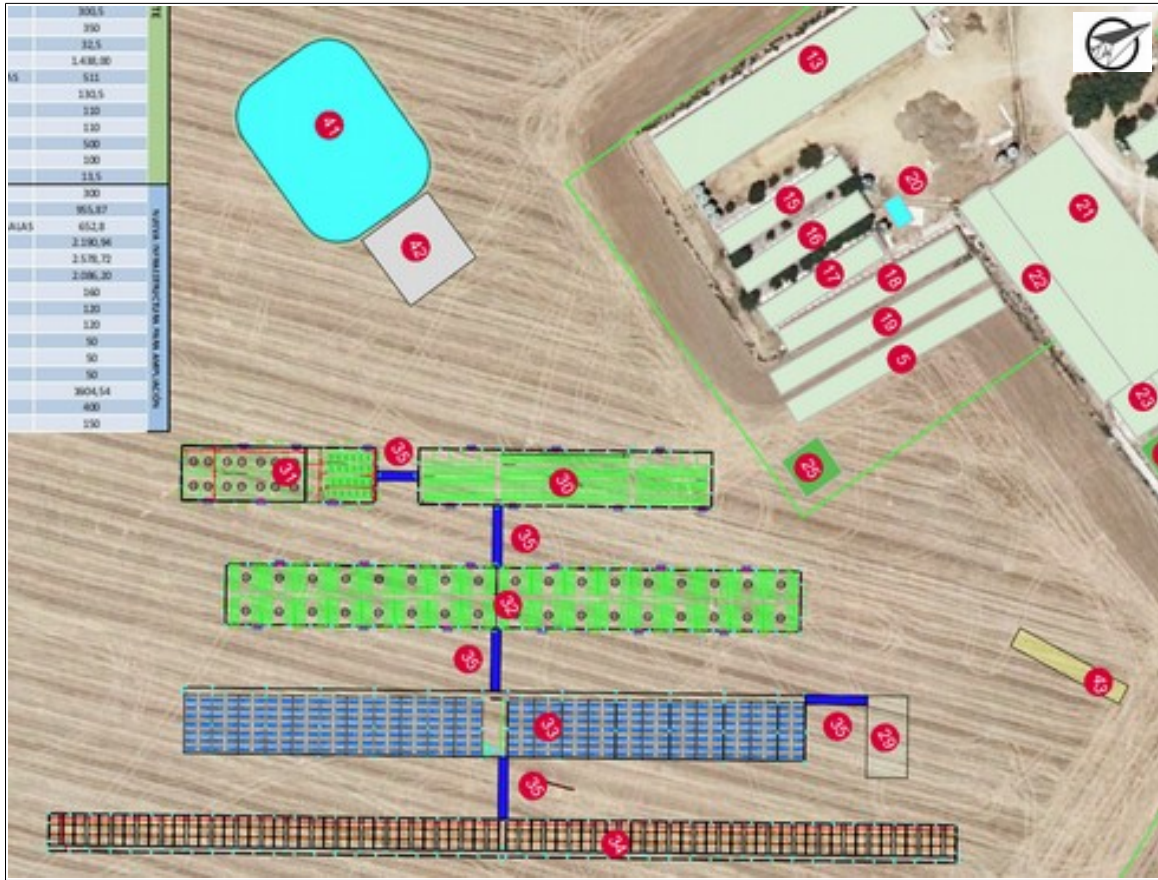


- Zona de recepción de purines, ejecutado como una balsa de 3.853 m² superficie.
- Sistema de separación de la fase líquida y sólida (dicho equipo estará situado sobre una plataforma metálica con dimensiones en planta de 5x5 m).
- Estercolero, ejecutado debajo del separador de fases, donde se almacenará la fase sólida que será retirada para su valorización en campo. El mismo se ejecutará con cerramiento de hormigón armado de 3 m de altura y dispondrá de cubierta con chapa lacada para evitar que el mismo entre en contacto con aguas pluviales.

☐ **Fosa de recepción de aguas residuales domésticas.**

Las aguas residuales procedentes de las zonas de vestuarios y aseos por parte de los operarios serán conducidas a una fosa séptica estanca, donde serán almacenadas y retiradas por un gestor autorizado que será contratado para tal fin.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 18/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Emplazamiento de las nuevas infraestructuras para ampliación de la explotación porcina

29	Nave destinada a logística	36/40	Zona cubierta aparcamiento 1/2
30	Gestación cubrición	38	Vestuario
31	Gestación cubrición primarias	39/37	Oficina 1/2
32	Gestación confirmación	41	Balsa de purines
33	Maternidad	42	Separador de estiércol
34	Destete	43	Báscula
35	Pasillos de manejo		



G.- INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN DE PURINES.

Los efluentes generados por los animales de la actividad porcina y los procedentes de la limpieza de los parques y otras dependencias, son recogidos en fosas ubicadas bajo el suelo de rejilla de los corrales y posteriormente son bombeados y canalizados hasta el sistema de balsas de acumulación de purines con que cuenta la explotación (tanto las actuales como las de nueva construcción), ubicadas en las inmediaciones de las naves ganaderas.

Las balsas tienen como finalidad la retención y almacenamiento de los purines durante un período de tiempo mínimo de 90 días (para que se produzca la separación de sólidos por flotación y/o decantación, dejando una fase líquida intermedia).

Para evitar el sobredimensionamiento de las balsas, la explotación dispone de una red de canalones y canales por donde discurre el agua de lluvia, impidiendo así su mezcla con los purines.

☐ Procedimiento de evacuación de purines.

La gestión de purines que se realiza en esta explotación consta de las siguientes fases:

* Recepción de purines: los animales desarrollan su actividad en naves dotadas de un suelo de rejillas o slats de hormigón o PVC, a través de los cuales se vierten los purines propios de la actividad. Este material llega a unas fosas de hormigón, donde es almacenado durante los meses que dura la estancia de los animales en la fase pertinente.

* Almacenamiento del purín: tras la finalización del periodo en cuestión, se limpian las naves y las fosas de recepción de purines, los cuales son vertidos en las balsas existentes en el exterior. En estas balsas se acumulan estos purines durante 90 días, consiguiéndose la actuación de la flora microbiana tanto a nivel aeróbico como anaeróbico para obtener la digestión de los materiales orgánicos, sobre todo lípidos, proteínas y glúcidos.

* Recogida y transporte del purín: en la presente explotación se llevará a cabo un proceso intermedio de sistema de tratamiento de purines, asociada a la balsa de purines, para lo cual se proyecta la implantación de un sistema de tratamiento con objeto de reducir el residuo generado.

☐ Balsas de acumulación de purines existentes.

Como se ha indicado anteriormente, las balsas de acumulación cumplen la función de someter los purines a un proceso de digestión anaerobia, con el fin de obtener un producto apto para la fertilización del terreno.

El sistema de almacenamiento de purines con el que cuenta actualmente la explotación ganadera está formado por cuatro infraestructuras hidráulicas que se encuentran **emplazadas** en la parcela que se indica a continuación:

Ubicación: Parcela nº 15 del polígono nº 17 del Catastro de Rústica del t.m. de Alcalá de Guadaira

Referencia catastral de la parcela: 41004A017000150000IL

La capacidad útil de las mismas es la siguiente:

Infraestructura	Volumen útil hasta cota de resguardo (m³)	Coordenadas UTM (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N)	
		X	Y
Balsa 1	800	261462	4127660
Balsa 2	1.200	261458	4127626
Depósito 1	220	261558	4127548
Depósito 2	220	261514	4127470
TOTAL	2.440		



Sistema de almacenamiento de purines con el que cuenta actualmente el núcleo ganadero (formado por cuatro infraestructuras hidráulicas, de las cuales dos son balsas y las otras dos depósitos)

☐ **Nueva infraestructura hidráulica proyectada.**

Se proyecta una nueva balsa de almacenamiento de purines, ubicándose en la misma parcela catastral donde se encuentran el resto de infraestructuras de la explotación porcina, según se indica a continuación.

Disposición	Altura hasta lámina de efluente (m)	Altura total (m)	Resguardo (m)	Superficie de ocupación (m²)	Volumen hasta resguardo (m³)	Coordenadas UTM (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N)	
						X	Y
Vaso en desmante	1,9	2,40	0,50	1.604	2.400	261388	4127413

En cuanto a las **características constructivas** que presentará la balsa de nueva planta, no se ha aportado por el promotor ninguna documentación al respecto.

Esta balsa, junto con las infraestructuras hidráulicas existentes, arrojarán un volumen útil total de **4.840 m³**, capacidad suficiente la demanda de la explotación porcina una vez realizada la ampliación de capacidad de la misma.



□ Efluentes generados:

Para la explotación porcina tratada y considerando una ocupación total de las instalaciones, el volumen de efluentes generados será de:

	Capacidad máxima (animales)	N excretado ⁽²⁾ (kg/plaza/año)	N excretado (Kg/año)	Producción de estiércoles ⁽¹⁾⁽²⁾ (m³/plaza/año)	Producción de estiércoles (m³/año)
Explotación porcina	10 verracos	18	180	6,12	61,20
	2.678 cerdas con lechones hasta 20 kg	18	48.204	6,12	16.389
	410 cerdas de reposición	8,50	3.485	2,50	1.025
TOTAL			51.869		19.175,40

⁽¹⁾ Fuente: Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

⁽²⁾ Fuente: Cuadro de producción de estiércol y nitrógeno por especies. Manual de trabajo del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos. Dirección General de la producción agrícola y ganadera. Servicio de producción ganadera. Actualización de 01/12/2015.

Se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 306/2020* con el fin de cumplir con los requisitos de reducción de gases contaminantes.

El volumen de efluente arrojado por la unidad productiva de porcino será de **19.175,40 m³/año** de estiércol líquido y semilíquido. Dado que el volumen de efluente generado es de 53 m³/día, y considerando que la capacidad mínima total de las estructuras o sistemas de almacenamiento para la explotación debe ser suficiente para almacenar los subproductos de la explotación producidos durante tres meses, tenemos que la acumulación de purines a los 90 días ascenderá a la cantidad de:

$$53 \text{ m}^3/\text{día} \times 90 \text{ días} = \mathbf{4.770 \text{ m}^3}$$

Según lo anterior, la capacidad total de las balsas con que cuenta el núcleo ganadero, supera la mínima necesaria para la capacidad futura de la explotación tras la ampliación de capacidad solicitada.

H.- ACTIVIDADES Y PROCESOS AUXILIARES.

Gestión de los estiércoles y purines: recepción, almacenamiento, recogida, transporte y valorización.

Operaciones higiénico sanitarias.

Las operaciones higiénico sanitarias tienen como objetivo eliminar las materias indeseables que se acumulan durante la estancia de los animales en los locales que los albergan.

Como consecuencia de la actividad, se produce la acumulación de estiércol líquido o purín en las instalaciones. Esta sustancia orgánica puede actuar como reservorio de agentes patógenos, así como de fuentes de gases y sustancias que pueden afectar negativamente al bienestar animal. Por ello, es necesario llevar a cabo operaciones higiénico-sanitarias, de las que se encargan los empleados de la instalación, siguiendo una determinada rutina de limpieza y desinfección al final de cada ciclo de producción.

Suministro de pienso.

Cada nave contará con un (1) silo de chapa galvanizada y ondulada para almacenamiento de pienso con 20.000



kg de capacidad unitaria. Los silos estarán ubicados en el exterior de las nave de producción y cerca del recinto propio de la explotación, evitando la entrada de los camiones a la granja.

Las operaciones de distribución de pienso se realizan mediante equipos automáticos consistentes en tornillos sinfín, que impulsados por motores de escasa potencia, reparten el pienso desde los silos de almacenamiento hasta los comederos de las diferentes naves. Los animales se alimentan a libre disposición (ad-libitum).

Abastecimiento de agua.

La dispensación de agua se llevará a cabo mediante captación de agua subterránea, la cual recibirá un tratamiento de cloración a la entrada. Se instalará un depósito general desde el que se surtirá cada una de las naves, cada una de las cuales dispondrá de su correspondiente depósito donde se podrán llevar a cabo tareas de adecuación del agua o tratamientos.

Desde estos depósitos el agua será transportada mediante tuberías hasta las naves, y distribuida a las líneas de bebederos, que permanecen suspendidos de la estructura principal de la nave. En el caso de los lechones los bebederos serán tipo chupete aislado, y de tipo chupete con cazoleta recuperadora para el resto de animales.

Calefacción y ventilación de los animales.

* En cuanto a la ventilación, indicar que las naves disponen de ventilación natural mediante ventanas, realizándose su apertura y cierre mediante motorreductores, y ventilación forzada mediante extractores de pequeño y gran caudal.

* El sistema de refrigeración, en zona de gestación (tanto confirmada como en zona de inseminación), en zona de maternidad y en naves de cría de reproductoras, será mediante panel evaporativo tipo “cooling”, dispuesto en uno de los extremos de la nave.

* El sistema de calefacción previsto en zona de maternidad y cría se prevé mediante suelo radiante a través de caldera alimentada mediante biomasa (concretamente hueso de aceituna).

Actualmente la explotación cuenta con una caldera con potencia de 174 kW, estando prevista la instalación de otra nueva (idéntica a la existente) en la zona de ampliación, a alojar en la caseta ubicada en las siguientes coordenadas (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N): X: 261435 Y: 4127582

* La explotación contará con un equipo electrógeno de emergencia, concretamente un generador de 176/220 kVA (utilizando como combustible gasóleo).

Electricidad / Instalación de iluminación.

La instalación de iluminación del interior de las naves está compuesto por dos líneas de tubos fluorescentes estancos dispuestos al tresbolillo. La iluminación interior se puede considerar inapreciable más allá del perímetro de las propias naves.

I.- CONSUMOS Y BALANCE DE MATERIA.

Se parte de lo establecido en la documentación aportada, según la cual las primeras reproductoras entrarán en la explotación con una media de peso de 60 kg y de 30 kg, lo cual hará un total de 194.400 kg de carne, estableciéndose la producción anual de lechones de manera aproximada en 90.000 lechones. Atendiendo a un peso de los lechones de 20 kg, se estima una producción anual de carne de 1.800 Tn, lo que en términos de Tn/Tn producto final (o índice de conversión de la actividad porcina) es de 0,11.

Los datos que se estiman de *insumos necesarios* para la fase de explotación serán los siguientes:

Consumo de Pienso:

El consumo de pienso de los cerdos, que varía principalmente con la etapa productiva, se estima en 4.933 Tn (al respecto indicar que el dato indicado es una estimación considerando habiéndose considerado un consumo medio por animal y día para piensos compuestos estándar en condiciones de temperatura media). Atendiendo a la producción anual de carne estimada anteriormente, se obtiene un índice de consumo para esta materia prima de 2,74 Tn/Tn producto final.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 23/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consumo de Electricidad y Combustibles:

La potencia instalada total será de 40 Kw. El consumo eléctrico que se producirá en la explotación se calcula que estará en torno a los 7.500 kWh/día.

Teniendo en cuenta que la producción anual de carne es de 1.800 Tn, se consumirían 1.520 kWh por tonelada de producto.

En cuanto a los combustibles hay que destacar que éste es utilizado en el sistema de calefacción y se trata concretamente de hueso de aceituna. Si bien el gasto de combustible será distinto en las distintas fases del proceso productivo, el mismo se estima en unos 238.640 kg de hueso de aceituna y año, lo cual da un dato relativo en cuanto al producto final de 0,13 Tn/Tn producto final.

La explotación cuenta con un equipo electrógeno de emergencia, el cual utiliza como combustible gasóleo, aunque dado su régimen de utilización no se indican datos de consumo.

Consumo de Agua:

El agua empleada para el consumo de los animales, la ventilación y la limpieza procede en su totalidad de un pozo existente en la explotación. Esta agua es almacenada, donde se recepciona y es tratada, siendo posteriormente conducida a los depósitos de cada nave y desde estos depósitos hasta los bebederos. El agua obtenida es considerada óptima para consumo ganadero, aunque se le aplican peróxidos para sanearla y evitar proliferaciones no deseadas de bacterias.

El consumo de agua anual previsto en la instalación para asegurar el correcto desarrollo de los animales se estima en 26.000 m³/año.

Productos de limpieza:

En cada limpieza de nave o zona se utilizarán una serie de productos de limpieza y desinfección, donde se estima que se gastarán en torno a 3 Tn de estos productos, por lo que el índice respecto a esta materia prima es de $1,9 \times 10^{-3}$ Tn/Tn de producto final.

Biosanitarios:

En cuanto a productos biosanitarios, se contemplan vacunas y antibióticos, además de probióticos, rehidratantes,... los cuales se estiman en un total de 3,60 Tn, siendo su índice de 2×10^{-3} Tn/Tn de producto final.

Suelo ocupado:

Será el ocupado únicamente por las naves descritas con anterioridad, incluyendo un acerado perimetral que rodea a cada una de las naves. Según proyecto, la superficie ocupada por la explotación es de aproximadamente 2 hectáreas.

A continuación se refleja en una tabla un resumen de lo anterior: OK

Recurso consumido	Cantidad (Tn/año)	Tn/Tn producto final
Reproductoras	194,40	0,11
Pienso	4.933,00	2,47
Combustible sólido (hueso de aceituna)	238,64	0,13
Productos de limpieza	3,00	$1,9 \times 10^{-3}$
Biosanitarios	3,60	$2,0 \times 10^{-3}$



ANEXO II - CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el Anexo III (Límites y Condiciones técnicas), en el Anexo IV (Plan de vigilancia y control, en el Anexo V (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles para la cría intensiva de cerdos aplicables a la instalación) y en el Anexo VI (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la AAI, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Inicio de la actividad.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular dispondrá de un plazo de **cinco años para realizar la ampliación de capacidad de la unidad productiva porcina (con orientación zootécnica de multiplicación)**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de notificación de la resolución, salvo que la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla (en adelante esta Delegación Territorial) establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

1. Al ser una instalación en funcionamiento, el titular de la AAI comunicará a esta Delegación Territorial:

La puesta en marcha efectiva de la ampliación de capacidad del núcleo ganadero porcino, entendiéndose como tal el momento en que se alcance la capacidad mínima que requiere la AAI.

2. Antes de dar comienzo a la actuación solicitada, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

- Que la instalación **cumple** con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación **realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada**, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras autorizaciones.

3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

4. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad proyectada, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 25/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

– Lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se crea y regula el **Registro General de Explotaciones Ganaderas**.

– Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la **protección de los animales en las explotaciones ganaderas**.

– Según informe de la Oficina Comarcal Agraria “Los Alcores”, la explotación **deberá cumplir** las especificaciones establecidas en la normativa siguiente para la inscripción de la actuación solicitada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía:

- Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el **Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía** (modificado por el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales).

- Según lo regulado en el párrafo K) del apartado 3 del artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, las explotaciones intensivas contarán con un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería.

- Esta AAI no tendrá validez sin la **aprobación del Plan de Gestión de estiércoles** por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía; y con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales (modifica en parte al Decreto 14/2006, en lo que a subproductos ganaderos se refiere).

- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las **normas mínimas para la protección de los cerdos**, así como las medidas de bioseguridad establecidas en la ordenación sanitaria y zootécnica porcina vigente.

- Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen **normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino intensivo**.

– En el caso de realizar algún tratamiento a los purines considerado como una operación de **valorización o eliminación** en la Orden MAM/304/2002, el titular de la AAI deberá contar con la autorización administrativa contemplada en el artículo 13 y 14 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca para la **captación de aguas subterráneas** necesarias para el proceso productivo.

– En caso de que se pretenda realizar algún vertido al dominio público hidráulico (a cauces públicos, lagos, embalses, acuíferos, o incluso de forma indirecta a las aguas subterráneas, mediante su incorporación al terreno), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá solicitar y obtener la correspondiente **autorización de vertido ante el Órgano de Cuenca**.

– Previo a la **ejecución de cualquier obra** que pueda afectar al **dominio público hidráulico**, deberá obtener autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (*Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126*).

– La AAI queda condicionada a la obtención de las pertinentes **autorizaciones urbanísticas**.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 26/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

5. Esta autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable) y en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

6. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.
- b) El artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.
- c) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Revisión.

7. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

8. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

9. A instancias de esta Delegación Territorial, el titular presentará toda la información que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, esta Delegación Territorial utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

10. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector, actividad principal de la instalación, esta Delegación Territorial garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

11. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

Transmisión de la autorización.

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, **el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 27/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sujetas a la AAI.

13. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

14. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Responsabilidad medioambiental.

15. El titular está obligado a **adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes**, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

También está obligado a **comunicar de forma inmediata** a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. En el caso de incidente con vertidos que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus servidumbres, también se informará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

16. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular **tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños**, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 16 de diciembre, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de dicha Ley, **deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad** que desarrollan.

Cese de la actividad y cierre de la instalación.

17. El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

18. En el caso de que el **cierre temporal** sea **inferior a un año**, deberá presentar comunicación indicando el cierre temporal por periodo inferior a un año. La entidad titular deberá comunicar al organismo ambiental competente y al Ayuntamiento la reanudación de la actividad con una antelación mínima de un mes.

19. En el caso de que el **cierre temporal** sea por periodo **superior a un año**, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

20. Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, el órgano competente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad. En el supuesto de no reiniciarse la actividad, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 28/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

21. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

22. En caso de **cese definitivo**, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero

Caducidad.

23. Según el artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada, **la AAI caducará si no se hubiera iniciado la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad** para la que se ha obtenido AAI de la resolución de otorgamiento. Transcurrido dicho plazo, las personas o entidades que sean titulares o promotoras de una actividad deberán solicitar una nueva autorización. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

24. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

25. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAI, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

26. La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

27. Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada sin que el titular haya presentado la declaración responsable indicando el inicio de actividad prevista en el artículo 31 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, ni la solicitud de prórroga prevista, el órgano ambiental competente declarará la caducidad de la autorización, salvo causa no imputable al titular de la misma.

Actuación frente a incidentes o accidentes.

28. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, CADENAS FRANCO S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas**; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

29. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

30. En el **caso de incidente con vertidos** que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también **se informará** al Organismo que gestione la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

31. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación técnica, explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 29/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

32. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Plan de Mantenimiento.

El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad.

Plan de Control.

33. El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este documento.

34. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 30/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías.

35. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

36. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

37. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

38. El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones **en el plazo de un año desde el inicio de la actuación objeto de autorización ambiental integrada**, con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionados de la AAI, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta autorización, según se establece en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (según el mismo la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable).

39. La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

40. Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada según los términos recogidos en la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023).

41. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la citada Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de medio ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

42. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar.

43. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 31/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

44. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

45. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad **deberá presentar anualmente** las siguientes declaraciones, y en todo caso la documentación que se detalla en el Anexo IV Plan de Vigilancia y Control del presente documento:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **Modelos indicados en la Normativa vigente**, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán **antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración**.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización. Infracciones y sanciones.

46. Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad el incumplimiento.

47. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio; y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

48. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

49. El artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, indica que **el órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

51. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la documentación técnica, presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 32/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aplicación de la jerarquía de residuos.

52. CADENAS FRANCO S.L. colaborará con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

53. A este respecto CADENAS FRANCO S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

54. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación técnica, presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

55. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Protección de la Salud.

56. La Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla emite informe de valoración de impacto en la salud con fecha 17/11/2022, incorporándose el mismo íntegramente en el **Anexo VII**.

El citado informe concluye indicando que:

- De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 33/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III - LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto, el Titular garantizará que:

- Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- Se informe al personal que participe en el funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

1.- PROTECCIÓN SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS

1.1.- GENERALIDADES (CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD).

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y demás normativa de pertinente aplicación.

En relación a los **subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)**:

- De acuerdo al Artículo 95 de la Ley 7 2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los desechos procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y, por tanto, no tendrán la consideración de residuos.
- La gestión de los subproductos animales no destinados al consumo humano (cadáveres de animales y estiércol) se regirán por la normativa SANDACH y por su legislación específica: el REGLAMENTO (CE) 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el REGLAMENTO (UE) 142/2011 de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 34/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.

- Para el almacenamiento de los cadáveres de las explotaciones, en espera de la retirada y tratamiento posterior, se deberán utilizar contenedores estancos y herméticos. La gestión de los cadáveres de animales deberá cumplir además la normativa vigente de sanidad animal.
- Según se establece en su artículo 2.2, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tendrá carácter supletorio para los subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) 1069/2009, excepto los destinados a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás, de biodiesel, de bioetanol o de compostaje. También tendrá carácter supletorio para los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) 1069/2009.
- Las explotaciones intensivas deben contar con un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) aprobado por la Delegación Provincial competente en materia de ganadería, y cumplir con lo estipulado en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y el Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensiva, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como en la legislación vigente de sanidad animal.
- En el caso de que en las instalaciones se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, los cuales se dirigirán a las balsas de purines.

Deberá garantizarse la impermeabilización de las infraestructuras hidráulicas de acumulación de purines con objeto de evitar cualquier contaminación de las aguas subterráneas y/o suelo.

- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines y estiércol no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc..) así como su vertido directo al dominio público hidráulico.
- Los productos fertilizantes deberán cumplir lo estipulado en el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y demás normativa de pertinente aplicación. El Reglamento 2019/1009 establece los criterios conforme a los cuales un material que sea un residuo, tal como se define en la Directiva 2008/98/CE, pueda dejar de ser residuo si forma parte de un producto fertilizante UE conforme. En tales casos, la operación de valorización con arreglo al Reglamento se realizará antes de que el material deje de ser un residuo, y se considerará que dicho material cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de la citada Directiva y que, por consiguiente, ha dejado de ser un residuo a partir del momento en que se haya establecido la declaración UE de conformidad.

En zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, y demás normativa de pertinente aplicación.

Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 35/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.

Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.

Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.

La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

En el caso de cese de actividad, se deberá comunicar al órgano ambiental competente, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese.

1.2.- CONDICIONES PARTICULARES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO.

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

- El Artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo contempla como exclusión a la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídos.
- De acuerdo al artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, quedan fuera de su ámbito de aplicación las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 36/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Todas las empresas participantes en la ejecución de los trabajos de construcción o desmantelamiento que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Las personas o entidades poseedoras de los residuos de construcción y demolición, separarán las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del RD 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
- Para la **maquinaria móvil** a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 37/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

- Todas las empresas participantes en la construcción o el desmantelamiento, que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Una vez **finalizada la obra** se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
- Una vez **terminada la vida útil** de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y se realizará una limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, realizando su retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado de residuos peligrosos.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

1.3.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

1.3.1.- Producción de Residuos municipales no peligrosos.

Se consideran residuos domésticos a los residuos similares en composición y cantidad a los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, que se generan en servicios e industrias, que no se generan como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. El productor inicial u otro poseedor de residuos domésticos deberá separar en origen sus residuos y entregarlos en los términos que se establezcan en las ordenanzas de las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 38/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.3.2.- Producción de Residuos no municipales no peligrosos.

En lo que se refiere a la producción de residuos no municipales no peligrosos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación Territorial, **CADENAS FRANCO S.L.** con CIF B-91193359 y su explotación porcina intensiva con orientación zootécnica de multiplicación denominada “Cortijo Cabrera”, emplazada en la parcela catastral 15 del polígono 17, del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), se encuentra encuadrada dentro del segundo supuesto anteriormente descrito y por tanto, **será inscrita en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos**, regulado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con los siguientes residuos no peligrosos y códigos LER:

Código LER	Descripción del residuo	Producción anual estimada (Tn)
15 01 01	Envases de papel y cartón	0,7
15 01 02	Envases de plástico	0,9
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	-

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo II, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Se



guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV de Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Conservar una copia de la declaración anual de producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

1.3.3.- Producción de Residuos peligrosos.

La entidad **CADENAS FRANCO S.L. será inscrita en el Registro de Productores de Residuos peligrosos**, una vez resuelta la autorización ambiental integrada que ha solicitado.

Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, por lo que será incluido en el Registro de Productor, según la Ley 22/2011 y el Decreto 73/2012, con los siguientes códigos LER y sus cantidades:

Código LER	Descripción del residuo	Producción anual estimada (Tn)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellos (envases vacíos de plástico y vidrio)	0,120
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,015

En el caso que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de la autorización.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. El productor de residuos peligrosos deberá:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 40/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10.000 kg/año. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente.
 - Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
 - Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
 - Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
 - Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

1.4.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		21/09/2023	PÁGINA 41/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.

Las zonas que se utilizarán para el almacenamiento de los residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas.

El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

1.4.1.- Almacenamiento de residuos peligrosos.

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 42/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



debido a derrames o fugas , causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

- Envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.
- Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

En la etiqueta deberá figurar:

- 1.º) El código y la descripción del residuo conforme a lo establecido en el artículo 6, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo I.
- 2.º) Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- 3.º) Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- 4.º) La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un pictograma, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. En la etiqueta se harán constar todos los pictogramas de peligro que se le asignen al residuo, una vez aplicados los criterios mencionados en el apartado anterior.

La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

1.5.- TRANSPORTE DE RESIDUOS.

En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

1.6.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

En la gestión de los subproductos de origen animal (SANDACH) queda totalmente prohibida su eliminación por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adicción de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los SANDACH sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 43/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de animales muertos. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

Por lo tanto, en lo referente a estos residuos, se gestionarán con gestores de residuos debidamente autorizados cuando se destinen a la incineración, vertederos o a plantas de biogás o de compostaje. En el resto de casos, se gestionarán según se indique en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

1.7.- CALIDAD DEL SUELO.

La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.

En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.

Para todo almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos, materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

La actividad no se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al no encontrarse recogida en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, que modifica el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. No obstante, se considerará que la actividad es potencialmente contaminante del suelo si se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de sustancias peligrosas y/o se almacena combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, tal y como se establece en el artículo 3.2

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 44/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Real Decreto 9/2005. En el caso que concurrieran alguno de los supuestos anteriormente mencionados, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de la autorización.

En este caso, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos al Inventario de suelos potencialmente contaminados establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015. Así mismo en caso del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación a la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad de comunicación de datos al inventario vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental.

Así mismo, se deberá comunicar la actualización de datos en el Inventario en caso de ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, así como en los cambios de titularidad u otras modificaciones sustanciales de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

2.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (ANIMALES MUERTOS). PRODUCCIÓN Y GESTIÓN

Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el:

- Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre (que deroga el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre), por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, no destinados al consumo humano (SANDACH en adelante).
- Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los SANDACH.
- Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de SANDACH en la Comunidad Autónoma,

y demás normativa que desarrolle a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 45/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los animales muertos se entregarán a un gestor debidamente autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

La gestión de los SANDACH se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que será aprobado por la Consejería competente en la materia, de acuerdo con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales (modifica en parte al Decreto 14/2006, en cuanto a subproductos ganaderos).

Cualquier modificación del PGSG, debidamente aprobada, deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial, en el plazo de 15 días desde la notificación de dicha aprobación.

2.1.- ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES.

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

3.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y PURINES

Para la ampliación de capacidad máxima de la explotación porcina con orientación zootécnica de producción de lechones (10 verracos, 2.678 cerdas con lechones hasta 20 kg y 410 cerdas de reposición), los datos aproximados sobre la producción de deyecciones ganaderas y contenido de nitrógeno en estiércol en la explotación son los siguientes:

	Capacidad máxima (animales)	N excretado ⁽²⁾ (kg/plaza/año)	N excretado (Kg/año)	Producción de estiércoles ⁽¹⁾⁽²⁾ (m ³ /plaza/año)	Producción de estiércoles (m ³ /año)
Explotación porcina	10 verracos	18	180	6,12	61,20
	2.678 cerdas con lechones hasta 20 kg	18	48.204	6,12	16.389
	410 cerdas de reposición	8,50	3.485	2,50	1.025
TOTAL			51.869		19.175,40

⁽¹⁾ Fuente: Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

⁽²⁾ Fuente: Cuadro de producción de estiércol y nitrógeno por especies. Manual de trabajo del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos. Dirección General de la producción agrícola y ganadera. Servicio de producción ganadera. Actualización de 01/12/2015.

Se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 306/2020* con el fin de cumplir con los requisitos de reducción de gases contaminantes.

Las balsas de almacenamiento de purines estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.



La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de la Delegación con competencias en materia de ganadería.

La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación, el PGSG aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales.

En la explotación, según la documentación aportada por el titular, actualmente, el estiércol generado se trata como valorización órgano-mineral y se utiliza como fertilizante orgánico en base a las prescripciones contenidas en el correspondiente PGSG. La aplicación del estiércol no se realizará en la misma parcela REGA en la que está ubicada la explotación.

La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

En el caso en que se almacene el estiércol y/o el purín, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

En el caso de realizar algún tratamiento a los estiércoles considerado como una operación de valorización o eliminación en la Orden MAM/304/2002, el titular de la AAI deberá contar con la autorización administrativa contemplada en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.

3.1.- APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIÉRCOL.

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir establece las siguientes consideraciones en relación a la aplicación del estiércol al campo.

Las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 establecen las siguientes medidas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al agua de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo de estiércol:

- Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta:
 - el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno,
 - las condiciones climáticas,
 - el riego y el drenaje del terreno,
 - la rotación de cultivos,
 - los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:
 - 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc,
 - 2. las fincas adyacentes (setos incluidos).
- No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando:
 - 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;
 - 2. las condiciones del suelo, en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;
 - 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 47/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo, los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

4.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

4.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 151/2016 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y demás normativa de aplicación.*

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones, y en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

4.2.- EMISIONES NO CANALIZADAS A LA ATMÓSFERA (DIFUSAS).

Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la instalación se desarrolla la siguiente actividad clasificada como POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 750 plazas de cerdas	B	10 04 12 01
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 750 plazas de cerdas	B	10 05 04 01

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 48/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La clasificación de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento del artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, así como en el artículo 7 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

La calidad y composición del estiércol, así como la forma en que se almacena y maneja son los principales factores determinantes en los niveles de emisión de sustancias potencialmente contaminantes procedentes de la actividad ganadera intensiva.

Las posibles emisiones atmosféricas a estimar durante la fase de funcionamiento normal de la actividad, provendrán tanto de las emisiones difusas procedentes de las excretas de los animales en el interior de las naves, almacenamiento, tratamiento y esparcimiento de purines y estiércoles, como del tránsito de maquinaria, ya que la granja no cuenta con focos de combustión ni de proceso.

4.2.1.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas (emisiones procedentes de la contaminación difusa).

En relación a la emisión fugitiva de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exime de la aplicación del *Decreto 151/2006, de 25 de julio*. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la AAI cuyo objeto es la ampliación de capacidad de la explotación porcina "Cortijo Cabrera" con destino a producción de lechones, ubicada en el polígono 17, parcela catastral 15, del término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el *Decreto 151/2006, de 25 de julio*.

Respecto a la actividad desarrollada en esa instalación susceptible de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por malos olores generados por la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

4.3.- FOCOS EMISORES (EMISIONES CANALIZADAS).

En la explotación se consideran los siguientes focos de emisiones canalizadas a la atmósfera, una existente y otra a instalar, a ubicar en caseta existente construida para tal efecto:

- Chimenea de caldera 1 de combustible sólido (biomasa). La citada caldera tiene una potencia de 174 kWt, estando por tanto contemplada en el epígrafe 02 03 02 04 del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, sin asignación de grupo (Calderas de potencia térmica nominal inferior a 500 kWt). (Caldera existente).
- Chimenea de caldera 2 de combustible sólido (biomasa). Idéntica a la anterior. (Nueva caldera a instalar en la explotación ganadera).

Según lo anterior, la presente autorización tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión canalizada a la atmósfera:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 49/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Foco	Descripción	Grupo (código)*	Potencia (kWt)	Combustible habitual	Sistema de depuración
P1G1	Caldera 1	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 05	174	Biomasa (hueso de aceituna)	-
P1G2	Caldera 2	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 05	147	Biomasa (hueso de aceituna)	-

* Clasificación según RD 100/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 1042/20, de 22 de diciembre (con su correspondiente corrección de errores de marzo de 2018).

Quedan **prohibidas** las emisiones a la atmósfera procedentes de otros focos de emisión canalizada en estas instalaciones, quedando condicionada esta autorización a la potencia y combustible indicados. Para el caso de que el titular pretenda la emisión por focos no declarados en este procedimiento, deberá previamente ponerlo en conocimiento de esta Delegación Territorial.

4.3.1.- Condiciones técnicas.

Las emisiones generadas en las instalaciones referidas deberán ser conducidas al exterior a través de focos canalizados de emisiones que cumplan las siguientes condiciones:

El foco de emisión deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

En caso de que por causas de imposibilidad física no se pudieran cumplir estas condiciones, se podrá, de manera excepcional, autorizar la medición y control de ese foco tras ser analizado el caso particular y autorizado por esta Delegación Territorial. La empresa deberá documentar adecuadamente, en su caso, los motivos de dicha imposibilidad.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

En su caso, las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Los focos deberán disponer de un Libro Registro de Emisiones, de acuerdo con el Anexo IV, apartado A, del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

4.3.2.- Valores límite de emisión (VLE).

En el caso de que un documento normativo posterior a la presente autorización establezca condiciones más restrictivas en relación con los siguientes límites máximos permitidos, estas nuevas condiciones serán de inmediata aplicación, no siendo necesaria ninguna notificación previa de tal circunstancia por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Emisiones procedentes de las calderas de biomasa (Focos P1G1 y P1G2):

Se autorizan las emisiones a la atmósfera procedentes de las calderas de biomasa (hueso de aceituna), con los siguientes valores límite de emisión (los VLE que se establecen son exclusivamente para la utilización de hueso de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 50/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aceituna como combustible del foco P1G1). **El uso de otro tipo de combustible queda condicionado a la modificación de la presente autorización.**

PARÁMETROS	VLE caldera existente	VLE nueva caldera proyectada	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
SO ₂	200 ⁽¹⁾	200 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	6	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
NO _x	650 ⁽¹⁾	300 ⁽¹⁾			
Partículas	50 ⁽¹⁾	20 ⁽¹⁾			

⁽¹⁾ Fuente: Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

(La industria ha sido asimilada a instalación de combustión mediana a efectos de establecer los VLE).

PARÁMETROS	VLE caldera existente	VLE nueva caldera proyectada	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
Partículas	50 ⁽²⁾	20 ⁽²⁾	mg/Nm ³	15	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca

⁽²⁾ Fuente: Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA 4-agosto-2011).

Los límites establecidos podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

4.3.3.- Verificación del cumplimiento de los límites.

A efectos de interpretar la superación de los límites anteriormente definidos, mientras la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, el cumplimiento de los valores límite de emisión se regirá por lo dispuesto en la Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.

Si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a 300 µg/m³, deberá adoptarse en el plazo más breve que sea técnicamente posible, a contar desde la fecha de emisión del informe de inspección, las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación, según se dispone en el Decreto 151/2006 sobre emisiones no canalizadas de partículas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 51/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

No obstante, si por parte de esta Delegación se detectaran que estas medidas son insuficientes, se instará a la empresa titular a adoptar todas aquellas que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos en la legislación ambiental vigente.

4.4.- CONDICIONES RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA (EMISIÓN DE RUIDOS).

Según se desprende de la documentación justificativa del cumplimiento del Decreto 6/2012 aportada en la documentación del expediente, indicar que el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido, por su naturaleza y ubicación (explotación porcina ubicada en suelo rústico suficientemente alejada de cualquier núcleo de población) no sobrepasará el umbral de los 70 dBA, por lo que para el número y naturaleza de las fuentes sonoras no es previsible que los valores transmitidos excedan a los fijados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Los ruidos generados por la actividad de la explotación se reducen a la maquinaria instalada (siendo la principal fuente de ruido de la explotación los ventiladores de gran caudal instalados en las naves) y a los propios animales, ambos de escasa entidad.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona en que se encuentra implantado el núcleo ganadero.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior del núcleo ganadero.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

4.4.1.- Valores límite de emisión (VLE).

Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art. 30 del citado Decreto.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 52/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta (procedentes de la actividad) sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias (I.T.C.) EA-01 a EA-07.

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado. Las instalaciones de alumbrado exterior, estarán en funcionamiento como máximo durante el periodo comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera.

Todos los elementos metálicos a emplear, tanto en cubiertas como en silos, estarán lacados en color no brillante, evitando así la reflexión de los rayos solares.

4.6.- EMISIÓN DE OLORES.

El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el almacenamiento y manejo de los purines, y de los estiércoles sólidos producidos. En este sentido, y según la documentación presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves con destino a las superficies agrícolas indicadas en el Plan de Gestión de Estiércol y con las características adecuadas.

Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

5.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

5.1.- EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES.

Las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 establecen las siguientes medidas en cuanto a la generación y vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones:

- Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- Minimizar el uso de agua.
- Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
- Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
- Tratar las aguas residuales.
- Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

Las aguas residuales que se generan por el desarrollo de la actividad son:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 53/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las procedentes de la limpieza de las naves donde se albergan los animales, las cuales serán recogidas en los depósitos proyectados bajo los slats, donde se almacenarán junto con los purines.
- Las aguas fecales procedentes de la zona de aseo para el personal de las instalaciones (tipo doméstico).

La gestión de las aguas residuales es la siguiente según la documentación aportada en el expediente:

- Los purines generados en las naves de la instalación se acumulan en fosas situadas debajo de donde se encuentran alojados los animales, desde donde posteriormente son evacuados a dos balsas de purines con capacidad de 800 y 1.200 m³, existiendo además dos depósitos de purines de 220 m³ cada uno. En la ampliación proyectada está prevista la construcción de una tercera balsa con capacidad de 2.400 m³, de la que se presentará un certificado de estanqueidad firmado por técnico competente.
- Las aguas residuales generadas en la zona de vestuarios y duchas, tras su paso por una fosa séptica estanca, serán retiradas por una empresa gestora autorizada.

Por tanto, **no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en el proceso productivo a Dominio Público Hidráulico**. Por tanto no se identifican afecciones que precisen de autorización sectorial al respecto.

En el caso de las aguas de lluvia, recogidas tanto en el pavimento como en las cubiertas de las naves, serán evacuadas directamente al terreno circundante, no siendo necesaria su evacuación de forma aislada. Estas aguas no sufrirán contaminación ya que el exterior de las naves no se encuentra contaminado por ningún tipo de subproducto o residuo animal y la actividad se lleva a cabo íntegramente en el interior de las naves.

Las aguas llovedizas no se mezclan bajo ninguna circunstancia, según se especifica en la documentación técnica presentada, con el estiércol producido en la granja, ya que no estarán en contacto en ningún momento debido a la inexistencia de estercolero, pues el sistema de manejo es “todo dentro - todo fuera”.

Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico. Estas aguas, en el supuesto de producirse, se conducirán a las balsas de efluentes o bien a la fosa séptica.

El almacenamiento de los purines se realizará en el sistema de almacenamiento de purines con que contará la explotación (tres balsas, dos existentes y una nueva a construir, así como dos depósitos existentes), las cuales cuentan con un volumen útil total de **4.840 m³**. Dicho almacenamiento se encuentra regulado en el RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y deberán contar con la autorización del órgano sustantivo. En cualquier caso, dicha balsa deberá contar con el correspondiente certificado de estanqueidad y cumplir con todas las garantías y normas de seguridad estructural conforme a la legislación que aplica. Así mismo, deberá mantenerse un programa de control de nivel embalsado, de forma que se garantice en todo momento un resguardo suficiente para evitar reboses, mínimo de 0,5 metros.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a este Organismo y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

La solución desinfectante con la que se llenará el vado sanitario existente en la explotación no tendrá ninguna salida al dominio público hidráulico.

Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, por lo que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven (Art. 16 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico-R.D.P.H.).

5.2.- CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA.

Según informe sobre admisibilidad del vertido, características y medidas correctoras a adoptar a fin de preservar

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 54/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el buen estado el buen estado ecológico de las aguas según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 16/03/2023, se informa favorablemente la AAI, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.

B. Las aguas pluviales limpias no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente. Previamente al punto de descarga existirá una arqueta para inspección, control y toma de muestras.

C. Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año.

D. La aplicación de estiércol al terreno deberá realizarse ajustando las dosis de aplicación teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.

E. Se deberán emplear técnicas de aplicación de fertilizantes que aseguren la distribución homogénea del producto.

F. No podrá realizarse la aplicación de estiércol ni su almacenamiento o apilamiento en campo antes de su esparcimiento:

a) En periodos de lluvia.

b) En suelos helados o con nieve.

c) En suelos inundados o saturados de agua mientras se mantengan estas condiciones.

d) En parcelas con pendiente media superior al 15% dedicadas a cultivos leñosos y en aquellas con pendiente media superior al 10% de cultivos herbáceos, salvo en aquellas que se sigan técnicas de cultivo que atiendan específicamente a la lucha contra la erosión, tales como bancales, terrazas, laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente o se realicen técnicas de aplicación que aseguren que no se producen pérdidas de nitrógeno como son el enterrado del abonado de fondo o aplicarlos en cobertera con el cultivo ya establecido.

e) En terrenos no cultivados, salvo que se mantenga una cubierta vegetal o se haya previsto su inmediata implantación en un plazo máximo de 15 días, salvo circunstancias meteorológicas adversas.

f) En terrenos comprendidos en la zona de policía del DPH (en el margen de 100 metros respecto del curso del agua o de las zonas de acumulación de aguas superficiales). Esta limitación será de aplicación también en los pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.

G. No pueden hacerse apilamientos sobre las terrazas actuales de los aluviales ni sobre materiales que presenten porosidad por fisura o karstificación.

H. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación, que deberá ser remitido a este Organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.

Tanto la toma de muestras como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

5.3.- AFECCIONES A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 55/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales, por lo que el mantenimiento de maquinaria, habrá de realizarse en parque habilitado al efecto, y en caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado

Para la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra y el parque de maquinaria, se consideran como zonas excluidas todas aquellas desde las que se pueda afectar al sistema hidrológico, bien por escorrentía o bien por infiltración hacia el acuífero.

Para cualquier obra que se pretenda realizar en el Dominio Público Hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía, el promotor deberá solicitar y obtener, del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), autorización conforme a lo establecido en los arts. 78 y 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), adjuntando la documentación señalada en los mismos, para la ejecución de las obras.

En aplicación de los artículos 6 y 7 del RDPH, las zonas de Dominio Público Hidráulico y de Servidumbre deberán quedar libres, no permitiéndose ningún tipo de construcción en esta zona.

Cualquier alteración natural del terreno deberá realizarse fuera de zona inundable para un período de retorno de 500 años. Las edificaciones incluidas en esta actuación deben quedar fuera del caudal de avenida para un período de retorno de 500 años. Quedan prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Deberá evitarse la desviación temporal o permanente de los cauces, ya que ello podría tener influencia en los sistemas de escorrentía y en la organización de las aguas superficiales, repercutiendo a muy distintos niveles, como pueden ser los procesos locales de erosión-sedimentación, afección a la vegetación ripícola, etc.

Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

Deberá estudiarse que las obras no interfieran sustancialmente en las condiciones hidrodinámicas de los acuíferos, pudiendo producir el denominado “efecto barrera”, modificando los flujos de agua subterráneas.

Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

6.- PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

La presente autorización se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de AAI, ya que tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto de Actividades, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 56/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



características que determine para ello el Organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

Fuera del perímetro citado, no se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiendo mantenerse los alrededores al mismo libres de residuos de la actividad.

Durante la fase de construcción se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (caminos, zanjas de desagüe,...). Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente.

El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.

En relación con las infraestructuras agrarias de la zona, todo camino rural que se emplee en el tránsito de vehículos deberá ser restaurado posteriormente a sus condiciones originales, tanto de firme como de anchura.

7.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS BALSAS Y DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE PURINES.

Las balsas deberán contar con vallado o mallado perimetral de seguridad, que impidan el paso indiscriminado de personas y animales al recinto de las mismas, a fin de prevenir posibles accidentes. El vallado perimetral se mantendrá en correcto estado de conservación.

De acuerdo con el documento de Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles para la cría intensiva de aves de corral o verdos, **las balsas y depósitos de almacenamiento de purines deberán estar impermeabilizadas en base y paredes y tener capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación en el campo.**

Las balsas estarán situadas a más de 100 m de cualquier curso de agua.

Estarán construidas de forma que se garantice la estabilidad geotécnica y el no desprendimiento de materiales de las paredes o bordes que disminuyan su capacidad, con una profundidad máxima de cinco metros, manteniendo, en todo caso, una distancia de seguridad mínima de cincuenta centímetros entre la superficie del efluente y el borde de la balsa.

La capacidad mínima total autorizada de las estructuras o sistemas de almacenamiento en la explotación debe ser suficiente para almacenar los purines producidos durante tres meses en la explotación, no estando autorizados balsas, estercoleros o sistemas alternativos con una capacidad que supere los 4.000 m³. En cualquier caso, la capacidad será suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación en el campo.

El depósito de efluentes en balsas y depósitos de acumulación supone una solución de “vertido cero” para las aguas residuales, sin embargo, este tipo de depósitos son susceptibles de provocar contaminación del suelo y de las aguas por rebosamiento, derrames, roturas y filtraciones, por lo que el promotor debe incluir sus balsas en los planes de mantenimiento de la instalación de cara a salvaguardar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. Dichos planes deberán controlar periódicamente aspectos como el nivel de llenado de las balsas, el estado de la lámina impermeable, el estado de los taludes, presencia de corrimientos de tierra, filtraciones, etc.

Se deberá prestar especial atención a las operaciones de trasiego de efluentes a las balsas y depósitos, al objeto de evitar los derrames o en su caso, de minimizar la afección al suelo y las aguas.

Deberá evitarse la entrada en las balsas de aguas de escorrentía, disponiéndose, en caso necesario, una red de cunetas perimetrales a la instalación. Con la periodicidad necesaria se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 57/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Queda expresamente prohibido el vertido a cauce de los residuos acumulados en las balsas y depósitos, incluso en caso de fuertes lluvias, para lo cual se deberán adoptar las medidas oportunas.

En ningún caso se podrá verter en las balsas y depósitos un volumen de efluentes que supere la capacidad de dichas infraestructuras hidráulicas de acumulación.

Cada balsa y depósito contará con un sistema de observación y control para detectar posibles fugas, ya sea arqueta de registro u otro elemento de eficacia similar (esta condición solo será aplicable a la nueva balsa proyectada).

Las balsas deberán estar provistas de una escala graduada que permita verificar la altura de la lámina de efluente existente en cada momento. Se dispondrán elementos de seguridad para casos de caídas accidentales a los depósitos.

Se deberá comprobar la integridad estructural de las balsas y depósitos al menos una vez al año.

8.- ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

Se adoptarán las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental para minimizar la afección paisajística producida por la actividad. Las obras proyectadas se ejecutarán de tal forma que se integren en el entorno geográfico donde se ubican (adoptando en el diseño formas, materiales, texturas y colores propios del lugar), procediéndose a su adecuada restauración ambiental y paisajística. En todo caso, se implantarán pantallas vegetales o setos perimetrales en torno a las instalaciones, o se reforzarán los ya existentes en su caso, con especies arbóreas de porte y talla suficiente, siempre que sean autóctonas, certificadas y de procedencia local, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de la instalación. Se evitará en todo momento la utilización de cualquiera de las especies exóticas de flora invasoras.

La pantalla vegetal deberá mantenerse adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la actividad.

La retirada de la tierra vegetal se realizará previamente al comienzo de las obras. Se procederá a su retirada hacia las zonas o ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales.

Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes y en todos aquellos lugares que no deban ser utilizados por la maquinaria y vehículos, reponiéndose en todo caso en aquellas zonas en las que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado. Antes de la extensión de la tierra vegetal acopiada, en los lugares donde se lleve a cabo la restauración paisajística, habrá que asegurarse que estos lugares no estén contaminados.

Si hubiese excedente de terreno natural excavado, se procurará la recuperación y reutilización de estos materiales, en trabajos de restauración de zonas alteradas, como material de construcción, etc. En ningún caso se verterá sin control en zonas de dominio público.

Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la erosión de los taludes cuando resulte preciso en razón de su pendiente o dimensiones, utilizándose para ello hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Deberá preservarse toda la vegetación natural existente en aquellas zonas que no estén directamente afectadas por la construcción del proyecto de ampliación de capacidad de la explotación porcina.

Se adoptarán medidas de reducción del impacto visual de las balsas de efluentes, tomadas para disimular las infraestructuras desde los corredores más transitados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 58/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El vallado en torno a las balsas se realizará sobre murete o se enterrará en el terreno para evitar el acceso de pequeños mamíferos y roedores, de forma que se impida su ahogamiento. La luz de la parte inferior del mallado será del tamaño adecuado para impedir el acceso de fauna terrestre.

La inserción de la valla perimetral que acompañe en su caso a las balsas deberá situarse en la parte baja de los taludes exteriores y estará señalizada a fin de evitar la colisión de aves con la misma. No dispondrá de alambre de espino en su parte superior para evitar daños y atrapamiento de aves.

9.- PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL (BIODIVERSIDAD)

Las condiciones relativas a la flora y a la fauna en la zona donde se implanta la actividad se establecen de acuerdo con la normativa autonómica siguiente: *Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, Decreto 178/2006 de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión; Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats; Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.*

Igualmente sucede en las condiciones que se establecen de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal siguiente: *Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, citado anteriormente; Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

9.1.- CONDICIONES GENERALES.

El desarrollo de la actuación objeto de autorización autorizada deberá buscar fórmulas que permitan conciliar el normal desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres que convivan en el territorio.

Con anterioridad al inicio de los trabajos deberá inspeccionarse la zona para detectar la posible existencia de ejemplares de especies amenazadas, tanto de flora como de fauna, evitando su afección directa o indirecta.

En caso de que las obras coincidan con el periodo de abril a julio, inclusive, previamente al inicio de las mismas se realizarán prospecciones para detectar la presencia de fauna reproductora sensible a las perturbaciones. En caso de que se confirmara la presencia de puntos de nidificación de aves amenazadas, para evitar perturbaciones sobre ellas, en aquellos sectores de la finca situados a menos de 50 metros de dichos puntos, las actuaciones se realizarán fuera de su periodo de cría.

No se podrán realizar desbroces durante los meses de marzo, abril y mayo, por ser época de reproducción de la mayoría de las especies.

Se evitará la afección a las especies de fauna silvestres durante el periodo de reproducción. En el caso de que fuera materialmente imposible, cualquier actuación que afecte a la reproducción deberá ser autorizada previamente por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de construcción de la instalación se minimizará en lo posible la destrucción/ degradación de la vegetación natural del terreno, debiendo preservarse toda la vegetación natural existente en aquellas zonas que no estén directamente afectadas por la construcción de las instalaciones. Así mismo se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 59/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



respetarán todos los pies de matorral y de arbolado existentes en el interior de las mismas que no sean incompatibles con el desarrollo del proyecto.

En la ejecución de los trabajos no se podrá cortar, arrancar, podar o dañar especies de flora o fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el *Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas* o en el *Anejo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. En caso de detectarse especies incluidas en los citados documentos que puedan verse afectadas, así como sus lugares de reproducción y descanso, deben interrumpirse los trabajos y comunicar esta circunstancia a esta Delegación Territorial con el fin de adoptar las correspondientes medidas de protección y/o proceder a las autorizaciones correspondientes.

Antes del inicio de las obras, se acotará y jalonará la zona de trabajo con el fin de garantizar el mínimo impacto sobre la vegetación natural de la zona. La actuación minimizará la afección a la vegetación forestal existente.

Antes de realizar la excavación de las zanjas para las canalizaciones, o cualquier otro movimiento de tierra, se retirarán los primeros 20 cm de tierra vegetal, almacenándola separada del resto de áridos, para su posterior reutilización en la restauración de la zona.

En el caso de que las especies silvestres presentes intervengan de manera negativa con el desarrollo de la actividad autorizada, el promotor de la misma pondrá de manifiesto la situación ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, que determinará las acciones que deban llevarse a cabo, si procede.

En la balsa se dispondrán escalas u otros elementos que permitan la salida de las especies de fauna silvestres que puedan caer en su interior de manera accidental. Con anterioridad al inicio de los trabajos, deberá inspeccionarse la zona para detectar la posible existencia de ejemplares de especies amenazadas, tanto de flora como de fauna, evitando su afección directa o indirecta. En el caso de estimarse necesario el trasplante de algún ejemplar, este se marcará y protegerá adecuadamente.

En relación con los **accesos**, no podrá establecerse en ningún momento paso directo sobre el cauce natural de los **arroyos o cursos de agua temporales**, debiendo efectuar las modificaciones de trayecto, pasos elevados o subterráneos necesarios para tal fin.

Se realizarán **riegos periódicos** en los accesos a las instalaciones para disminuir la cantidad de polvo y partículas suspendidas durante la fase de actuaciones.

Se moderará la velocidad de los vehículos por los caminos existentes, controlando que no superen los **30 km/h**, reduciendo el riesgo de muerte o lesión por atropello o choque.

La maquinaria empleada cumplirá con la normativa vigente de emisión de ruidos y gases, evitándose en todo caso, el uso innecesario de claxon, sirenas, etc.

Se evitarán, en la medida de lo posible, los **trabajos nocturnos** para impedir atropellos de la fauna a consecuencia de posibles deslumbramientos por los vehículos de la obra.

El control de la vegetación natural durante la vida útil de las instalaciones, se realizará preferentemente mediante pastoreo, sin la ayuda de perros durante los meses de marzo, abril y mayo, pudiendo usarse desbrozadora, sin remoción de suelo, en los demás casos.

No se permite el uso de productos químicos tales como herbicidas, insecticidas, rodenticidas, etc. salvo autorización excepcional de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por causas justificada, no imputable al gestor de la instalación.

Se informará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o a los Agentes de Medio Ambiente de dicho organismo de cualquier incidencia, observación o consulta relativa a las especies amenazadas del entorno.

Durante la obra, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 60/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ejemplares de fauna que pudieran verse afectados por la actuación. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas.

Los residuos vegetales producidos se apilarán y retirarán de la zona con la mayor brevedad, para evitar el incremento del riesgo de incendios forestales, y deberán ser eliminados mediante su trituración e incorporación al suelo, o transportándolos a vertedero controlado.

El promotor deberá garantizar la ausencia de afecciones ambientales al resto de los predios colindantes, cuidando especialmente que la actividad no induzca la aparición de fenómenos erosivos ni procesos de deposición de materiales erosionados en las fincas del entorno. Para ello adoptará cuantas medidas resulten necesarias, incluyendo, si resultara preciso, la adopción de medidas como revegetación de taludes perimetrales, corrección hidrológica de cauces (previa autorización del organismo de cuenca competente), etc.

En el caso de que fueran necesarias autorizaciones de corta, desbroce o poda más allá de las obras definidas en el proyecto que es objeto de la presente Autorización Ambiental Unificada, deberán tramitarse ante esta Delegación las correspondientes autorizaciones, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2/92 forestal de Andalucía y su Reglamento, así como en aplicación del Decreto 210/2003**.

Las especies vegetales utilizadas en las labores de **revegetación** serán autóctonas, certificadas y de procedencia local. En ningún caso se emplearán especies exóticas invasoras según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Al objeto de minimizar los riesgos de fragmentación ambiental y paisajística y mantener la identidad rural del espacio en el que se proyecta la actuación, las características estéticas de las nuevas construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona, empleando materiales y gamas cromáticas que permitan su integración en el entorno. Las construcciones auxiliares, deberán integrarse en el paisaje y ser amigables para la fauna. Se evitarán los destellos metálicos en la totalidad de las infraestructuras y construcciones asociadas. Los postes del cerramiento perimetral de seguridad estarán en consonancia con su integración con el entorno.

Se excluirán para el acopio de las tierras aquellas zonas donde pueda existir riesgo de inestabilidad del terreno, sin presencia de vegetación natural y alejadas suficientemente de los cauces o escorrentías.

Se acopiará la tierra vegetal que alberga el banco de semillas natural necesaria para su posterior empleo en las labores de restauración. El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados, siempre fuera de los cauces, en cordones de reducida altura, inferior a 2 m, para evitar la compactación de la tierra. Asimismo, deberá evitar que el tiempo en que los materiales estén acopiados, y sin reutilizar, sea prolongado.

En caso de ser necesaria la construcción de taludes en la ejecución de los caminos de acceso proyectados, éstos serán restaurados con la incorporación de la tierra vegetal previamente decapada y con especies vegetales autóctonas, certificadas y de procedencia local, para evitar procesos erosivos y favorecer la estabilidad de los mismos. En ningún caso se emplearán especies exóticas invasoras según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.

Tanto en los trabajos de construcción como en los de mantenimiento de las obras proyectadas, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Andalucía y Decreto 247/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Andalucía.

Tanto al finalizar la fase de construcción como al finalizar la vida útil de la actividad, se procederá a la restitución ambiental y adecuada revegetación de todas las zonas afectadas.

10.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL Y ETNOLÓGICO

En cumplimiento del artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los promotores tienen la obligación de notificar de forma inmediata al Ayuntamiento o a la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 61/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico, la aparición de cualquier hallazgo casual o evidencias de naturaleza arqueológica que pudiera ser detectado en la parcela donde se ubica la actuación.

Según queda recogido en el Informe sobre la posible afección al patrimonio histórico emitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla con fecha 08/09/2023:

En el ámbito del proyecto (y dado que se estima un riesgo arqueológico cierto) **es necesaria la realización de una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimientos de tierras en el transcurso de las actuaciones**, para lo que deberán presentarse las preceptivas declaraciones responsables, según establece el artículo 52.1 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

Todo ello sin perjuicio de las posibles actividades arqueológicas que pudieran derivarse de la aquí propuesta y conforme al artículo 52.2 de la *Ley 14/2007* y demás normas que resulten de aplicación.

11.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al artículo 46.4 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, según informe emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos adscrito a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla con fecha 07/05/2021.

12.- VÍAS PECUARIAS

Se estará en lo dispuesto en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias*, el *Decreto 155/2018, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía* y demás normativa de aplicación.

En relación con la afección a las vías pecuarias del proyecto, a la vista de la documentación presentada por el promotor de la actividad, y del informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, emitido con fecha 04/11/2021, la ejecución del proyecto no presenta afección a vías Pecuarias.

13.- PROTECCIÓN CONTRA EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

Las condiciones relativas a la protección contra incendios forestales se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: *Ley 5/1999, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales*; el *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales*; el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía* y se modifica el *Decreto 247/2001*, sin perjuicio de lo exigido en el Código Técnico de la Edificación.

Si la actividad se encontrase ubicada en zona de peligro (según la relación de municipios andaluces que de manera total y/o parcial están incluidos en zonas de peligro, que figuran en el Apéndice del *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*) se estará a lo establecido en los artículos 44 de la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales*, y 33 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales*.

14.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS

A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones, el titular de la autorización está obligado a llevar registros de los consumos y del balance de materias: agua,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 62/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



energía (eléctrica, combustibles, etc), pienso, materias primas consumidas... así como de la producción anual de carne.

15.- PROTECCIÓN SOBRE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Se observarán cuantas medidas sean exigibles con relación a otras posibles infraestructuras, públicas o privadas, que pudieran verse afectadas. Se procederá al mantenimiento de las distancias de seguridad y las especificaciones establecidas con las infraestructuras existentes, y a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

16.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

16.1.- CONDICIONES GENERALES.

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

16.1.1.- Fallos de funcionamiento.

CADENAS FRANCO S.L. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

CADENAS FRANCO S.L. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.

CADENAS FRANCO S.L. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.

CADENAS FRANCO S.L. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

CADENAS FRANCO S.L. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 63/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A requerimiento de la Delegación Territorial, CADENAS FRANCO S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

16.1.2.- Fugas.

En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. CADENAS FRANCO S.L. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

Caso de producirse fugas el titular de la actuará, según lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

16.1.3.- Cierre, clausura y desmantelamiento.

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” (el cual se presentará junto a la comunicación de cese) se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 64/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV - CONDICIONADO RELATIVO AL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección. Las inspecciones estarán sujetas a la tasa prevista en la Ley 10/2021, de 28 de Diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la realización de actividades administrativas en relación con los servicios de inspección y facultativos, en materia de prevención y control de la contaminación.

La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

2.- PLAN DE CONTROL.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de esta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas por el órgano ambiental.

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Para ello se tendrán en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el Anexo V de la presente autorización ambiental integrada y, además se cumplirán las siguientes medidas:

3.- PLAN DE CONTROL ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA.

Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en el presente documento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 65/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente autorización, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
 - Conservación y mantenimiento del cerramiento y la señalización de las balsas.
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos no peligrosos y medios de contención.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
 - Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
 - Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas residuales sanitarias.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización de la explotación.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones.
 - Solicitud de inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011.
2. El titular deberá remitir a esta Delegación Territorial la documentación que se relaciona a continuación:
 - Acreditación de la aceptación por parte de los gestores finales de los residuos generados en la explotación.
 - Informes especiales en caso de ocurrencia de circunstancias o sucesos excepcionales que conlleven un deterioro ambiental o situaciones de riesgo.
3. El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución.
4. Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, incluyendo los condicionados establecidos en este informe.

Respecto al Plan de Vigilancia Ambiental, indicar que el titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado, el cual se completará con las siguientes prescripciones adicionales:

- Mantener los registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD 1.
- Mantener el registro de limpieza de las instalaciones.

El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la dirección ambiental de las instalaciones (con competencias en materia de medioambiente) designada por el titular.

3.- PLAN DE CONTROL TRAS LA PUESTA EN MARCHA.

Los controles externos serán realizados por ECCA, mientras que los controles internos podrán ser realizados por por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado según la norma UNE-ES ISO/IEC 17025.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 66/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que los controles internos sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. En los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

3.1.- MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO. EMISIONES CANALIZADAS

Tanto el *Real Decreto 100/2011*, como el *Decreto 239/2011*, no prevén autocontroles para los focos sin grupo, salvo que así lo determinara esta Delegación, previa justificación de la decisión o denuncia de parte.

En todo caso y con carácter general, los informes de todos los controles deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Así mismo, se cumplirá la *Orden 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*, o normativa que la sustituya en su caso.

Los VLE podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

Libros de registro:

El titular de la instalación dispondrá, previa solicitud a esta Delegación Territorial y antes de su puesta en marcha, de los libros de registro necesarios foliados y sellados por esta Delegación Territorial.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, en cada libro-registro se harán constar los resultados de los controles que se realicen. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

3.2.- CONTROL INTERNO.

El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado que se completará con las siguientes prescripciones adicionales:

- Mantener los registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD 1 (Anexo V).
- Comprobar periódicamente, reparar y mantener los equipos y las estructuras descritos en la MTD 2 y 5 mediante la implantación de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones que incluya registros de mantenimiento (Anexo V).
- Mantener el registro de limpieza de las instalaciones.
- Supervisar las emisiones de nitrógeno y fósforo total excretado, sí como las emisiones de amoníaco a la atmósfera según lo establecido en las MTD 24 y 25 respectivamente (Anexo V).
- Supervisar al menos una vez al año los consumos de agua, electricidad, combustible, pienso estiércol, así como la entrada y salida de animales empleando registros en función de lo establecido en la MTD 29 (Anexo V).

El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la dirección ambiental de las instalaciones (con competencias en materia de medioambiente) designada por el titular.

☐ Residuos.

El titular comprobará anualmente, y dentro de la ejecución del plan de mantenimiento de las instalaciones, el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 67/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, se comprobará la formalización de los contratos de tratamiento de residuos y la cumplimentación de los documentos de identificación, según lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 del *Real Decreto 180/2010, de 13 de marzo*.

La referencia del documento con los resultados de estas comprobaciones se reflejará en la declaración anual de la actividad establecida en el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, quedando la documentación generada a disposición de la Administración.

3.3.- CONTROL EXTERNO.

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

☐ Control externo de la contaminación acústica.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica, o en la maquinaria, que supusiera un incremento de la emisión acústica, la entidad titular estará obligado en el plazo máximo de tres meses desde su adopción, a presentar un ensayo acústico que certifique el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Acústica de la legislación vigente en ese momento.

☐ Residuos.

Se comprobará durante el funcionamiento de las instalaciones el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. Se comprobará el estado de las zonas impermeabilizadas, así como la red de drenajes.

☐ Balsas y depósitos.

Se deberá comprobar la integridad estructural de las infraestructuras hidráulicas que conforman el sistema de almacenamiento de purines de la explotación ganadera, al menos una vez al año.

4.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

La persona o entidad titular de la actividad deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad indicada en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en la misma y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la instalación deberá presentar anualmente la información indicada en el siguiente punto.

5.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- **Los resultados de todos los controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control**, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará también, de forma inmediata, según lo dispuesto en el apartado *Plan de control del presente Anexo*, donde se establece el condicionado sobre cómo proceder ante cualquier superación de los parámetros limitados en la AAI.

Asimismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 68/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una **declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización** que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En la misma se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de la jerarquía de residuos.
- **Declaración anual productor de residuos peligrosos** generados salvo que se acoja a lo establecido en el artículo 10-2.a del Decreto de Residuos de Andalucía.
- En el caso de que en las instalaciones se generen más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, el titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a esta Delegación Territorial el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos.
- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a **entregar los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación**, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento **E-PRTR** y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Así mismo, el titular deberá de **comunicar aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas**, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.
- Igualmente deberá presentar declaración responsable de estar exento o haber constituido la **garantía financiera**, según proceda, conforme el Capítulo IV Garantías financieras de la Ley 26/2007 de 16 de diciembre de responsabilidad ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 69/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V - APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) PARA LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por “Conclusiones sobre las MTD” se entiende el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

Conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se ha aprobado la **Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017** (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

En el presente documento se analiza el grado de implantación y cumplimiento de las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la explotación porcina “Cortijo Cabrera” con orientación zootécnica de multiplicación, tras la ampliación de capacidad de la misma, siendo el titular de la explotación y de la unidad productiva de porcino CADENAS FRANCO S.L., según las Mejores Técnicas Disponibles (en adelante MTD) recomendadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión.

CONSIDERACIONES GENERALES

Las MTDs descritas en este Anexo le serán de obligada aplicación al núcleo ganadero desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión de la Autorización Ambiental Integrada.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente. Debido al gran impacto ambiental que pueden causar este tipo de instalaciones, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul no aplica lo dispuesto en dicho artículo, exigiendo el cumplimiento de los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 70/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTDs

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por **CADENAS FRANCO S.L.**, para la actuación de **“Ampliación de capacidad de la explotación porcina denominada «Cortijo Cabrera» con orientación zootécnica de multiplicación, emplazada en la parcela 15 del polígono 17 del catastro de rústica, del término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla)”**, según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos.

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación	La unidad productiva porcina dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental, previo a la puesta en marcha efectiva del cambio de orientación zootécnica de la granja
Método de control	- El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja. - También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.



7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
 8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
 9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].
Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:
 10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).
 11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).
- siguiente:
- a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros.

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - evitar la contaminación del agua.
Implantación		Según se indica en la documentación aportada, a pesar de ya existir parte de la explotación, la ubicación de la misma cumple sobradamente su idoneidad ambiental

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		Realización de cursos formativos en dichas materias. A modo de información se comunica que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparte la formación que se exige en esta MTD.
Método de control		La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal, así como: - Plan de gestión de emergencias. - Dossier de mantenimiento de equipos y responsable.

Técnica	c	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.
Implantación		En el SGA se incluirán las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos. Actualización con carácter anual. El titular especifica que la explotación contará con un Plan de Emergencia de obligado cumplimiento y conocimiento por parte de todos los operarios, siendo el responsable el propietario.
Método de control		- El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier



	otros que se pudiesen considerar necesarios. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración. A modo de información, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece el contenido mínimo de los planes de emergencia interior o planes de autoprotección, además existen numerosas guías técnicas al respecto elaboradas por las distintas administraciones que pueden ayudar a la elaboración de dicho documento.
--	---

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		La empresa indica que se revisarán periódicamente los equipos de: - sistemas de suministro de agua y pienso, - sistemas de ventilación y sensores de temperatura, - silos y equipos de transporte, - sistemas de limpieza del aire, - higiene de la explotación y gestión de plagas, procediendo a su reparación, sustitución o mantenimiento según proceda.
Método de control		- La empresa deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones arriba descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior al año. Dicho registro formará parte del SGA implantado según la MTD 1. - Formalización de contrato con empresa autorizada para desinfección y desinsectación de la explotación.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
Implantación		La explotación dispondrá de contenedores homologados para el almacenamiento de los cadáveres generados en el núcleo avícola y contará con gestor autorizado.
Método de control		Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH. Registro de retirada de cadáveres por parte del gestor autorizado.

1.3.- Gestión nutricional.

1.3.1.- Nitrógeno.

MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		Fórmula de nutrólogo donde se calculan y valoran los niveles de nitrógeno cumpliendo los niveles de nitrógeno excretado
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso tiene un bajo contenido en proteína bruta. Registro de albaranes de cada una de las entradas de pienso en la explotación.

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
Implantación		Se trabaja con cuatro tipos de piensos, según la edad de las aves
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada período productivo.



	Registro de albaranes de cada una de las entradas de pienso en la explotación.
--	--

Técnica	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
Implantación		Se trabaja con aminoácidos que permiten disminuir el uso de proteína bruta, al igual que con proteasas
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso contempla la técnica indicada. Registro de albaranes de cada una de las entradas de pienso en la explotación.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado
Implantación		Se trabaja con proteasas
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que: Al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal. Registro de albaranes de cada una de las entradas de pienso en la explotación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, pág 29).

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año,
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando se cambie la empresa suministradora del pienso.

A continuación se adjuntan los cuadros resumen facilitados por el promotor con objeto de justificar la adaptación a los valores recogidos en la Decisión de Ejecución (UE)2017/302, relativos al nitrógeno y fósforo excretados por tanto por cerdas como por lechones:

NAE - Nitrógeno total excretado asociado a la MTD		
Parámetro	Categoría de animales	kg N excretado/plaza/año⁽¹⁾
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Lechones destetados	1,5 – 4,0
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0 – 30,0

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

CALCULO EXCRECIÓN DE N Y P EN LECHONES									
PV post-destete	6					BALANCE DE NITRÓGENO		BALANCE DE FÓSFORO	
PV salida	25					kg N Ingestión	kg N Retenido	kg P Ingestión	kg P Retenido
Ciclos/año	2,2					anual	anual	anual	anual
Nombre Pienso	% PB	% P TOTAL	Consumo Pienso	GMD	DAS				
Lechoncillo/ador	19,9	9,7	1	0,52	7	0,07	0,08	0,01	
Prestarter	18,4	9,7	4	0,25	15	0,26	0,35	0,03	
Starter	16,5	9,39	25	0,25	48	1,45	1,12	0,10	
						0,00	0,00	0,00	
			GMD	0,2714	0,2379				
					70	1,78	1,55	0,29	0,22
							0,23		0,08
							< 7 a 13		< 3,5 a 5,4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 74/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CALCULO EXCRECIÓN DE N Y P EN CERDAS									
Nacidos cerda/ciclo	15	Lechones destetado	11	BALANCE DE NITRÓGENO			BALANCE DE FÓSFORO		
Peso lechón nacimiento	1,2	Ciclo/año	2,35						
Peso lechón destetado	6	Duración lactación	28						
Aumento peso gest.	40	Duración gestación	115	GESTACION Kg/año	LACTACION Kg/año	TOTAL	GESTACION Kg/año	LACTACION Kg/año	TOTAL
Nombre Pienso	% N	% P TOTAL	Consumo comida/año	Ingerido Retenido Excretado	Ingerido Retenido Excretado		Ingerido Retenido Excretado	Ingerido Retenido Excretado	
Gestacion	13,5	0,6	750	16,20 1,35 14,85	8,68 3,08 5,60	20,45	4,50 0,39 4,11	2,10 0,77 1,33	5,44
Lactacion	15,5	0,6	350						
		Total	1100			< 17 a 30			< 9 a 15

1.3.2.- Fósforo.

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción.
Implantación		Fórmula de nutrólogo donde se calculan y valoran los niveles de fósforo cumpliendo los niveles de fósforo excretado
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo. Registro de albaranes de cada una de las entradas de pienso en la explotación.

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado
Implantación		Se utilizará fitasa y disminución de fitato
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que: Al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal. Registro de albaranes de cada una de las entradas de pienso en la explotación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, pág 29).

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos
Implantación		A criterio del nutrólogo, se disminuirá la aplicación de fósforo orgánico
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora, en el que se certifique que dicho pienso contiene fosfatos inorgánicos altamente digestibles. Registro de albaranes de cada una de las entradas de pienso en la explotación.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año,
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando se cambie la empresa suministradora del pienso.



NAE - Fósforo total excretado asociado a la MTD (expresado como P ₂ O ₅) kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año		
Parámetro	Categoría de animales	kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año ⁽¹⁾
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅ , asociado a la MTD	Lechones destetados	1,2 – 2,2
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0 – 15,0

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua
Implantación	Se dispondrán de contadores de agua en todas las fases. Periódicamente se tomará nota del consumo de agua y se anotará en el correspondiente registro.	
Método de control	La toma de agua de la instalación (pozo) deberá tener autorización en vigor por la Administración competente (en este caso Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). El pozo deberá disponer de un contador volumétrico homologado y en perfecto estado de funcionamiento para el control del agua extraída. El titular deberá mantener un registro del consumo de agua, donde se anote mensualmente el consumo de la unidad productiva porcina en cada una de las naves.	

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación	Se revisará periódicamente el sistema de conducción de agua, siendo inmediatamente reparada cualquier anomalía en la instalación de abastecimiento de agua y se comprobarán los consumos de agua de cada nave mediante el registro de lecturas de consumos.	
Método de control	Se dispondrá de Plan de Mantenimiento de las instalaciones y equipos. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento y limpieza que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión mensual de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica. Apunte diario de consumo de agua y revisión de dato correcto o idóneo	

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
Implantación	El titular indica que se dispondrán de sistemas de alta presión para la limpieza del material ganadero	
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones con periodicidad mensual. Se dispondrá del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de la maquinaria específica para dichas labores y del mantenimiento de los equipos.	

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>)
Implantación	Se dispondrá de sistema de bebederos de cazoleta con disponibilidad de agua <i>ad libitum</i> , que recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma, siendo dicho sistema continuamente revisado y calibrado para que según el desarrollo de la camada sea el adecuado y el más eficiente. El promotor indica que se estará informado para asegurarse que se usa el material más eficiente.	



Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas con periodicidad mensual.	
Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber
Implantación	En el mantenimiento de las instalaciones se incluirá la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.	
Método de control	Ver MTD 2 técnica d La rutina diaria de trabajo contempla el repaso de la altura de las tetinas, así como el correcto funcionamiento de los equipos de presión. Comprobar que la altura del bebedero y el caudal suministrado se ajusta al estado fisiológico de cada animal, teniendo en cuenta altura y caudal por fase.	

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

1.5.1. Generación de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar la siguiente técnica:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posibles
Implantación	El personal de la explotación tendrá planificada la limpieza de las zonas anexas a las naves, reduciéndolas al máximo por motivos sanitarios y ambientales	
Método de control	Se deberá mostrar documentalmente la planificación de la limpieza de las zonas sucias, recogiendo en la documentación que se tratará de una función rutinaria a realizar diariamente por los operarios de la explotación.	

Técnica	b	Minimizar el uso del agua
Implantación	- El consumo de agua es mínimo al emplear sistemas de alta presión y bebederos de corte mecánico para evitar pérdidas. - Comprobación de los consumos de agua de cada nave mediante el registro de lecturas de consumos.	
Método de control	- Comprobación in situ de la existencia en las instalaciones de este sistema de limpieza de alta presión y los bebederos con corte mecánico. - Apunte diario de consumo de agua y revisión de dato correcto o incorrecto.	

Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento
Implantación	Si bien no aplica dado que en la instalación no existirá ningún flujo de aguas residuales, se dispondrán pendientes que faciliten y permitan la evacuación de pluviales	
Método de control	Junto con los trabajos de limpieza se revisarán los exteriores de las naves, debiendo estar dichas zonas limpias y desprovistas de obstáculos	

1.5.2 Vertido de aguas residuales.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar la siguiente técnica:

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implantación	En la instalación existe una fosa séptica donde vierten las aguas residuales que se generan por el desarrollo de la actividad (aguas residuales sanitarias procedentes de la zona de vestuarios y baño por parte de los operarios), siendo retiradas posteriormente por gestor autorizado	
Método de control	- Comprobación in situ de la existencia de fosa séptica. - El promotor justificará tanto la revisión de llenado de la fosa como la retirada por parte de gestor autorizado. - Certificado de estanqueidad de la fosa.	



Técnica	b	Tratar las aguas residuales
Implantación	Se tendrá contratado un gestor autorizado para la recogida de los efluvios generados y conducidos a la fosa séptica estanca	
Método de control	Se llevará un registro de las retiradas de aguas negras de la fosa séptica estanca	

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia
Implantación	- Sistema de calefacción mediante suelo radiante con agua caliente procedente de las calderas alimentadas con combustible sólido (biomasa) - La refrigeración se hace mediante panel evaporativo, siendo una alternativa eficiente y eficaz para este tipo de explotación.	
Método de control	Registro y control del consumo de electricidad y biomasa, así como horas de funcionamiento, tanto de calefacción como de refrigeración de cada una de las naves.	

Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
Implantación	La explotación porcina cuenta con ventilación forzada mediante extractores de pequeño y gran caudal	
Método de control	- Supervisión del funcionamiento óptimo de los dispositivos de control ambiental, siguiendo las indicaciones del manual de mantenimiento. - Revisión y cumplimiento del dossier de mantenimiento de los equipos ganaderos.	

Técnica	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales
Implantación	El revestimiento y cubierta de las naves se encuentra resuelto mediante paneles tipo sándwich con un coeficiente de aislamiento muy elevado. Además, la terminación del revestimiento se hace mediante perfilera adecuada para evitar los puentes térmicos.	
Método de control	Registro de las tareas de mantenimiento y control de las condiciones y materiales del edificio.	

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo
Implantación	El alumbrado instalado en la explotación es mediante lámparas de bajo consumo.	
Método de control	Comprobación in situ del sistema de alumbrado de bajo consumo y control del consumo (la empresa usará en todas las instalaciones solo luces con una mayor eficiencia energética). En cada tarea de mantenimiento se verificará que se cumple este principio y se irán sustituyendo a medida que vayan apareciendo alternativas compatibles. Factura de compra de bombillas de bajo consumo	

Técnica	h	Aplicación de una ventilación natural
Implantación	El titular indica que la instalación posee ventilación forzada y natural según nave (mediante aperturas regulables en los muros laterales), regulando el grado de apertura de las ventanas, produciéndose la ventilación natural por efectos térmicos y/o flujo del viento, programándose de manera idónea las ventilaciones naturales.	
Método de control	Comprobación in situ de las instalaciones detalladas y del registro de supervisión para mantener en condiciones óptimas los sistemas de ventilación existentes en la explotación.	



1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

Según la documentación aportada por la empresa, no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias (el receptor sensible más cercano se encuentra a una distancia superior a 1 km, según se indica en la documentación presentada por el promotor). Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

El promotor contempla realizar un registro de posibles quejas y/o incidentes.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implantación		La ampliación del núcleo ganadero de explotación intensiva de porcino cumple estrictamente dicha técnica, estando condicionada la actividad al cumplimiento de la distancia de separación correspondiente. El ayuntamiento donde se ubica la explotación ganadera, y según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de en sesión celebrada el 30/09/2022 acordó otorgar autorización previa para actuación extraordinaria en suelo rústico consistente en legalización y ampliación de núcleo ganadero de explotación intensiva de porcino existente en parcela 15 del polígono 17.
Método de control		

Técnica	b	Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse: i) Aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles). ii) Reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) Ubicando las tolvas o los silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implantación		ii) Equipos eficientes. iii) Se utiliza un sistema de almacenamiento de pienso bien dimensionado, que permite que se reduzca la circulación de vehículos de piensos en la explotación. La distribución del pienso se realiza dentro de las naves.
Método de control		- Revisión y cumplimiento del dossier de mantenimiento del equipo ganadero, garantizando que los equipos de ventilación y arrastre de pienso funcionen correctamente. - Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

Técnica	c	Medidas operativas.
Implantación		i) Huecos de ventanas y puertas solo los necesarios. ii) Dejar el manejo de los equipos en manos de personal formado y especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. v) Uso correcto de los equipos de arrastre de pienso (funcionamiento de las cintas transportadoras y los



	tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible). vi) Mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre, para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.
Método de control	Comprobación in situ la aplicación de las medidas descritas. Dossier de mantenimiento de equipamiento y planificación de tareas rutinarias.

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido.
Implantación	i) ii) Los ventiladores, bombas y compresores a utilizar serán de eficiencia contrastada.	
Método de control	Comprobación in situ del manejo de las instalaciones descritas. Se archivarán las características técnicas del equipamiento, donde se reflejará la eficiencia acústica.	

Técnica	e	Equipos de control del ruido.
Implantación	Se optará por disponer los elementos ruidosos dentro de las naves, amortiguando el ruido que se pueda transmitir al exterior	
Método de control	Registro de mantenimiento y conservación del material ganadero	

Técnica	f	Atenuación del ruido.
Implantación	Se contempla la posible instalación de una pantalla vegetal siempre que la dirección técnica-sanitaria la autorice	
Método de control	Mantenimiento y preservación de la barrera vegetal si se autoriza su disposición, dentro de las tareas de acondicionado exterior de las instalaciones	

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indica a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente técnica: 1. Utilizar una yacija más gruesa. 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo. 3. Alimentación <i>ad libitum</i> . 4. Utilización de piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implantación	1. No aplicable a sistemas que operan con purines. 2. No aplica dado que el suelo es emparrillado. 3. Mediante alimentación <i>ad libitum</i> . 4. Utilización de piensos con un correcto granulado. 5. No aplica al no utilizarse medios neumáticos. 6. Velocidad de renovación adecuada.	
Método de control	- La entidad titular deberá poseer documento de la empresa integradora en el que se indique cuál es el porcentaje de humedad que deben de poseer los piensos. Para poder comprobar que realmente se está suministrando el pienso con la humedad indicada se deberá realizar, al menos, una medición mensual de la humedad del pienso que quedará debidamente registrada. En el registro se deberá de indicar el método de medición y la firma de la persona o entidad responsable de la medición. - Registro de supervisión del sistema de alimentación. - Comprobación in situ del manejo de las instalaciones descritas. Revisión de las muestras de pienso, cama, curva de ventilación y correcto funcionamiento del material ganadero.	



1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte de la gestión encaminada a buenas prácticas sobre el medio ambiente (véase la MTD 1).

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles (señalar que el receptor sensible más cercano está a más de 1 kilómetro, según se hace constar en la documentación aportada por el promotor) ni se han confirmado la existencia de tales molestias, por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles
Implantación		Ver MTD 10.-a

Técnica	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:
Implantación		- No voltear ni agitar el purín. - Mantener un sistema de ventilación adecuado que evite una corriente excesiva a nivel del suelo.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Revisión del estado del estado de los purines y del sistema de ventilación por el equipo técnico, controlando el histórico de temperaturas, humedades y velocidades de aire de toda la camada, mediante el registro correspondiente.

Técnica	c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
Implantación		- Se utilizan ventiladores con persianas abatibles que dirigen la salida del aire hacia la zona del suelo. - Posibilidad de una barrera vegetal con el visto bueno del equipo técnico-sanitario.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones descritas. Histórico de parámetros de ventilación, recogido en el autómata que dirige la curva de ventilación aplicada.

Técnica	d	Utilizar un sistema de depuración de aire
Implantación		No aplicable ya que no existe ningún tipo de depuración de aire en la explotación

Técnica	e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		Los purines no se agitan durante su almacenamiento, solamente en el momento de su carga en cuba para homogeneizarlos antes de su esparcimiento en terrenos agrícolas. Los sólidos flotantes forman una costra sobre el purín líquido que disminuye las emisiones a la atmósfera.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 81/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Método de control	La agitación al mínimo de purines implicará que: ◦ El llenado de las balsas y depósitos se realizará por debajo de la superficie del purín, evitándose así la agitación del mismo. ◦ Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito. ◦ Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito). Comprobación in situ de las instalaciones descritas. Registro de las salidas de estiércol y del control técnico del estado del purín durante la camada. Se les facilitan instrucciones para las buenas prácticas a los agricultores que proceden a retirar y aplicar el estiércol al campo.
--------------------------	---

Técnica	f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo.
Implantación		<u>No aplica</u> porque no existe ningún tipo de procesamiento del estiércol más que la conservación del mismo, llevándose únicamente a cabo una separación de la fase líquida de la fase sólida.

Técnica	g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectoras para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.
Implantación		<u>No aplica</u> porque la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación, siendo el agricultor autorizado es que realiza esta implantación. Registro de salida de cada partida de estiércol.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

1.10.1.- Reducción de emisiones a la atmósfera.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de técnicas.

Técnica	a	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido
Implantación		El estiércol sólido es muy demandado, por lo que se almacena muy poco tiempo
Método de control		Comprobación in situ de lo indicado por el promotor.

Técnica	c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo
Implantación		Se dispone de una zona hormigonada donde se acumulará el estiércol sólido, con un colector de escorrentía y de posibles efluvios líquidos, almacenándose durante un corto espacio de tiempo (el que transcurre desde su separación hasta que es retirado para su uso). El estercolero con que contará el separador de estiércol, proyectado junto con la ampliación del núcleo ganadero, contará con cubierta resuelta mediante chapa lacada.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones descritas.

1.10.2.- Reducción de emisiones al suelo y al agua.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de técnicas.

Técnica	a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo
Implantación		Anexa a la zona de separación de purín, se proyecta una zona cubierta con suelo hormigonado, diseñado para almacenar el estiércol sólido separado del purín, contando la misma con su correspondiente colector para escorrentías.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones descritas.



1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

1.11.1.- Reducción de emisiones a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito. 3. Reducción al mínimo de la agitación del purín.
Implantación		Las balsas de purines disponen de un resguardo de 0,5 cm, para evitar el barrido directo del aire en su superficie. El manejo en la explotación consiste en agitar poco o nada el purín acumulado en las balsas, con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie de las mismas. Los sólidos flotantes forman una costra sobre el purín líquido que disminuye las emisiones a la atmósfera. La tubería de vaciado de las balsas se encuentra por debajo de la cota del resguardo.
Método de control		Comprobación in situ del manejo, instalaciones y operaciones descritas.

Técnica	b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 3. Cubiertas flotantes: - costra natural.
Implantación		El manejo en la explotación consiste en agitar poco o nada el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control		Comprobación in situ, si es posible, del manejo descrito. Puede formarse una costra en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2% como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Cuando se forma la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa (o al menos lo más cerca posible de su superficie y nunca a más de 50 cm de la misma).

Técnica	c	Acidificación de los purines.
Implantación		<u>No aplica.</u> El agricultor en el momento de la aplicación y una vez comprobado el tipo de suelo, determinará la necesidad o no de aplicar dicha técnica. Al tratarse de una posible aplicación por terceros, se les facilitará a los agricultores una guía de buenas prácticas.

1.11.2.- Reducción de emisiones a la atmósfera de la balsa de purines.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		Las balsas de purines disponen de un resguardo de 0,5 cm para evitar el barrido directo del aire en su superficie. Los purines no se agitan durante su almacenamiento.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Vigilancia del llenado y vaciado de las balsas. Reducir al mínimo la agitación del purín. Véase la MTD 16.-a.3.

Técnica	b	Cubrir las balsas de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:
Implantación		- costra natural



	El manejo en la explotación consiste en agitar poco o nada el purín acumulado en las balsas con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Reducir al mínimo la agitación del purín. Véase la MTD 16.-b.

1.11.3.- Reducción de emisiones al suelo y al agua.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas
Implantación		Las balsas y depósitos de la explotación cumplirán las características mecánicas, químicas y térmicas necesarias para el almacenamiento de purines.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Certificados de impermeabilidad y estabilidad de las balsas con periodicidad anual.

Técnica	b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.
Implantación		<u>No aplica</u> al no ser necesaria una nave, puesto que la capacidad de las balsas y depósitos existentes en la explotación (así como la nueva balsa proyectada), según la legislación aplicable es de al menos 3 meses, con lo que está asegurado el acopio de purines producidos durante 90 días de actividad.

Técnica	c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p.ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo)
Implantación		Se dispone de materiales impermeables y con sistema de detección de fugas.
Método de control		Se comprobará esta técnica mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra o por técnico competente en el que se indique específicamente que las instalaciones y equipos indicados son estancos y no presentan riesgo de fugas.

Técnica	d	Almacenamiento de los purines en balsas con una base y paredes impermeables.
Implantación		La impermeabilización de las infraestructuras hidráulicas de almacenamiento de purines se encuentra certificada técnicamente, según se recoge en la documentación presentada.
Método de control		Comprobación de los correspondientes certificados técnicos.

Técnica	e	Instalar un sistema de detección de fugas, por ejemplo una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe
Implantación		Aplicable únicamente a naves nuevas. En la documentación presentada se indica que se instalará geomembrana marcadora de fugas.
Método de control		Comprobación in situ del elemento dispuesto (caso de no ser posible, acreditación de la implantación mediante la factura correspondiente).

Técnica	f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año
Implantación		Una vez al año, como mínimo, se comprobará la integridad estructural de las balsas y depósitos de almacenamiento de purines, comprobando la integridad de la impermeabilización artificial, la estabilidad de los taludes, la detección de posibles fugas...
Método de control		Comprobar la existencia de los correspondientes certificados técnicos de impermeabilidad y de estabilidad, con periodicidad anual, de las infraestructuras hidráulicas de almacenamiento de purín. Deberá existir un registro en la granja de este control. Dicho control deberá estar convenientemente



	registrado en un documento que contenga, al menos: - Persona que realiza la revisión de las conducciones. - Incidencias detectadas. - Facturas generadas por las reparaciones necesarias.
--	--

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas.

Técnica	a	Separación mecánica de los purines.
Implantación		La ampliación de capacidad de la explotación porcina contempla la construcción de un separador de estiércol, consistiendo el mismo en la separación de la fase sólida y líquida del purín generado en el núcleo ganadero.
Método de control		Comprobación in situ de la instalación indicada. Registro de salida de purín y estiércol.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

1.13.1.- Reducción de emisiones al suelo, al agua y la atmósfera por la aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación.

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios, así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto, que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

1.13.2.- Reducción de emisiones de amoníaco a la atmósfera.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el PGSG que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios, así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto, que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

1.13.3.- Reducción de emisiones de amoníaco a la atmósfera.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 85/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el PGSG que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios, así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto, que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

En todo caso el periodo de tiempo que debe de transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (hasta su enterramiento) no debe ser superior a 4 horas. En los casos en los que las condiciones sean desfavorables para cumplir con dicho periodo, se permitirá un periodo máximo de aplicación de 12 horas, comprometiéndose los agentes intervinientes a reducir dicho periodo de tiempo mejorando la coordinación en la actividad y/o mediante el uso de otras técnicas de aplicación.

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco la entidad titular podrá optar por:

- Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).
- o realizar una medida directa en la explotación.

Para la estimación o el cálculo se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD (que deberán ser las reconocidas por los correspondientes organismos). Si se emplean otras MTD, deberán justificarse ante las autoridades competentes las reducciones obtenidas, presentando para ello la debida justificación técnica.

El promotor ha optado por realizar el cálculo utilizando el sistema informatizado para el registro de MTDs, el cálculo de emisiones y el consumo de recursos en ganaderías (ECOGAN), desarrollado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, siendo los datos obtenidos los siguientes:





Emision	AmonEst	AmonRef	AmonVar
ALOJAMIENTO CERDAS RENOVACIÓN	1186	2282	-48,00%
ALOJAMIENTO CUBRICIÓN-GESTACIÓN	4911	10435	-52,90%
ALOJAMIENTO LACTACIÓN	2935	3261	-10,00%
ALOJAMIENTO LECHONERAS	3967	7084	-44,00%
ALOJAMIENTO CEBO			
ALMACENAMIENTO	7481	10391	-28,00%
APLICACION	10678	26696	-60,00%

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol.

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
Implantación		La entidad titular realizará el citado cálculo del balance alimentario de N y P con una periodicidad anual o cuando se haga un cambio sustancial de la ración
Método de control		Análisis y supervisión de los resultados obtenidos por personal técnico. Comprobación de la frecuencia de la realización. Revisión de las muestras de pienso y porcentajes de cada una por parte del responsable técnico de la explotación, en colaboración con la empresa suministradora del pienso. Ver cálculo aportado en MTD

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera.

Técnica	a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol
Implantación		La entidad titular realizará la citada revisión y actualización de emisión de amoníaco a la atmósfera con una periodicidad anual o cuando se haga un cambio sustancial de la ración.
Método de control		Análisis y supervisión de los resultados obtenidos. Comprobación de la frecuencia de la realización. Revisión de las muestras de pienso y porcentajes de cada una por parte del responsable técnico de la explotación, en colaboración con la empresa suministradora del pienso.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Aplicabilidad: Según la documentación presentada por la entidad titular no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

Aplicabilidad: Según la documentación presentada por la entidad titular, no existen receptores sensibles cercanos, por lo que esta MTD no es de aplicación.

Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicable con carácter general, por lo que la empresa no esta obligada a su implantación, por lo que no se exige su cumplimiento.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar la emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Aplicabilidad: El promotor de la unidad productiva porcina indica en la documentación remitida que no usa sistemas de depuración del aire, por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 87/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos **una vez al año**.

Técnica	a	Consumo de agua
Implantación	Registro mediante contador general adecuado y en perfecto estado de funcionamiento (el agua necesaria para el funcionamiento de los procesos de la explotación procede de una captación de aguas subterráneas)	
Método de control	- El registro de control de los consumos de agua (por nave y fases) se efectuará con las facturas emitidas por la empresa suministradora. - Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento.	

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica
Implantación	Los principales procesos que consumen energía eléctrica en los alojamientos para animales se controlan mediante un contador general	
Método de control	El control del consumo se efectuará con las facturas emitidas por la empresa suministradora. Aunque no es posible comprobar un consumo por fases, sí se revisan horas de trabajo por fases, comparando posibles alternativas. El registro del consumo se hace por parte de los responsables de la explotación	

Técnica	c	Consumo de combustible
Implantación	La explotación cuenta con un generador eléctrico de emergencia, así como con calderas alimentadas con biomasa	
Método de control	El control del consumo se efectuará con las facturas emitidas por las empresas suministradoras de los combustibles empleados: gasóleo y combustible sólido (hueso de aceituna). Se compararán consumos en las diferentes fases para buscar alternativas o métodos de trabajo más eficientes. Dicha técnica será controlada por el responsable de la explotación.	

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
Implantación	Se controlará a través de los registros de entradas y salidas, contrastándolos con Sigan (aplicación informática de censos ganaderos de la Junta de Andalucía) y el libro de explotación, siendo muy importante el dato de animales presentes para calcular ventilación y necesidades	
Método de control	Mediante copia del registro de dicha aplicación informática y del libro de registro de explotación del cual dispondrá la granja, donde se anotarán las entradas, salidas y bajas de animales, siendo obligatorio tener actualizado en todo momento el censo de animales presentes, tanto en Sigan como en el libro de explotación. Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.	

Técnica	e	Consumo de pienso
Implantación	El control del consumo se efectuará mediante el archivo de todos los albaranes de entrada de pienso a la granja.	
Método de control	Se compara entre naves y camadas, buscando optimizar consumo y reducir el índice de conversión, calculado para cada camada. Estos datos son manejados por el responsable de la explotación	

Técnica	f	Generación de estiércol
Implantación	Existirá un registro de salida de estiércol, siendo concretamente agricultores autorizados los que lo gestionan la retirada	
Método de control	El control de la generación de estiércol se lleva a cabo mediante un registro propio de la granja (registro de movimiento de purines). Comprobar la existencia del Plan de Gestión de Subproductos ganaderos aprobado. Registro de salida de estiércol, cantidad, fecha y datos del agricultor autorizado que procede a su retirada.	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 88/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.16.- Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a.0	Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: - una combinación de técnicas de gestión nutricional, - un sistema de depuración del aire, - reducción del Ph de los purines, - refrigeración de los purines.
Implementación		- Las naves que conforman la explotación cuentan con suelo total o parcialmente emparrillado, con lo que se reduce la superficie emisora de amoníaco. - Una vez se detecta que en el foso existente debajo del suelo enrejillado hay suficiente purín como para poder ser evacuado con efectividad a las balsas de purines, se procederá a su vaciado, con el fin de que en el interior de las naves haya la menor acumulación de purín posible. - Los purines (una vez que salen de las fosas de las naves) pasan por el separador donde se separa la fracción líquida de la sólida.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. La granja deberá presentar a esta Delegación Territorial un cálculo de la frecuencia con la que se llenan los fosos (teniendo en cuenta su volumen y la producción de purines estimada). Esta frecuencia será considerada la máxima de vaciado. Para su control la empresa hará un registro de cada vaciado, siendo la dinámica de vaciado según se indica en la documentación aportada, semanal.

Técnica	b	Refrigeración de los purines
		Utilización de un sistema de depuración de aire
		Acidificación de los purines
		Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín
Método de control		No aplicables por tratarse de instalación existente y/o altos costes de implantación

Según se recoge en la documentación aportada, la eficacia ambiental de las técnicas anteriormente indicadas permiten una reducción respecto al sistema de referencia de las emisiones de:

Amoníaco: 30 – 60 %

Metano: 65 %

Los resultados de emisión según la aplicación ECOGAN se encuentran indicados en la MTD 23.



ANEXO VI - DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto a que se refiere la presente Evaluación se encuentra comprendido en el siguiente **epígrafe del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**:

10.8. “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

c) 750 plazas para cerdas reproductoras”

por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 16.2, 24 y 25.1.b) de la citada Ley, se ha procedido a realizar una evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA).

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación.

1.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

1.1.- Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

1.1.1.- Información pública. Resultado.

El expediente fue sometido a información pública por un período de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 170, de 5 de septiembre de 2022**, no habiéndose recibido alegaciones al expediente en el plazo establecido.

1.1.2.- Consultas a Administraciones, instituciones y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

Organismo/Institución		Fecha de las respuestas recibidas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	08/10/2021 16/03/2023
Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla	Servicio de Salud Pública	17/11/2022
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla	Oficina Comarcal Agraria “Los Alcores”	20/07/2021 21/07/2021 06/09/2023
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla	Oficina de Ordenación del Territorio	03/11/2022
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	Servicio de Bienes Culturales	08/09/2023
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	Delegación de Urbanismo	-
Ecologistas en Acción - Sevilla		-

De la información remitida por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

- **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** informa que no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones a Dominio Público Hidráulico, informando favorablemente siempre y cuando se tengan en cuenta determinadas consideraciones.
- El **Servicio de Salud Pública** informa que teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración del documento Valoración de Impacto en la Salud (VIS), entiende que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en dicha documentación, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 90/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



existiendo inconveniente sanitario para la actividad.

- La **Oficina Comarcal Agraria** emite informe favorable en lo relativo a los aspectos de su competencia.
- La **Oficina de Ordenación del Territorio** establece una serie de directrices a tener en cuenta de cara a contribuir a la sostenibilidad.

1.1.3.- Fase previa a la evaluación. Información complementaria aportada por la entidad titular.

En la tramitación del expediente, y a requerimiento de la Administración, el titular aporta sucesivamente documentación técnica que amplía o completa, según el caso, otra anterior, encontrándose la misma detallada en el apartado de *Antecedentes de hecho*.

2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Las incidencias ambientales se encuentran descritas en el EsIA para “Núcleo porcino en polígono 17 parcela 15 de Alcalá de Guadaira”. Fechado en enero de 2021 y suscrito por D. Lucas Mora Cabiedes (ingeniero técnico agrícola con número de colegiado 3652) y D. Alfonso Rodríguez Duro (licenciado en ciencias ambientales).

El contenido del EsIA se ajusta a lo establecido en el Anexo VI (Documentación para el Estudio de Impacto Ambiental) del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la descripción del proyecto y sus acciones, examen de alternativas, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, propuesta de medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis y estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000.

2.1.- Alternativas estudiadas.

Respecto a las alternativas indicar, según se recoge en la documentación aportada por el promotor, que resulta bastante lógico continuar con la actividad ganadera existente, aprovechando de este modo los conocimientos y experiencia adquirida para su gestión, además de infraestructuras comunes al conjunto de las naves. La ganadería presenta una probada rentabilidad, un reducido impacto sobre el medio físico y biótico y una tecnología probada.

En base a razones de tipo empresarial, el promotor ha decidido ampliar la capacidad de las instalaciones considerando en todo caso que:

- Se asegurará la continuidad de la empresa, lo cual generará un beneficio social y económico a escala local.
- No producirá un incremento importante de la afección ambiental producida por la explotación, debido a que no precisará de la ocupación de nuevas parcelas.

Motivado por lo anterior, no resulta procedente y carece de sentido contemplar el análisis de otra posible ubicación, ya que esto conllevaría:

- Un incremento de la inversión que convertiría a la iniciativa en poco atractiva o inviable desde un punto de vista económico.
- Un incremento en la afección al medio ya que sería necesaria la realización de obras con mayores afecciones ambientales.

2.2.- Elementos ambientales significativos del territorio en el que se enmarca la actuación.

La actuación se sitúa en el municipio de Alcalá de Guadaira, en suelo rústico, concretamente en la parcela catastral 15 del polígono 17, ubicándose en un entorno eminentemente agropecuario, teniendo la zona un carácter muy antropizado.

La zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Sevilla. Tampoco se produce afección a monte público ni al dominio público pecuario.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 91/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el EsIA mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico y socio-económico del territorio en el que se enmarca la actuación. El inventario ambiental del territorio en el que se enmarca la actuación se indica a continuación de manera resumida:

continuación de manera resumida:

- Climatología.- El territorio en el que se localiza la actuación presenta rasgos climáticos propios de un clima mediterráneo continental. En cuanto al área geográfica se encuentra en la depresión del Valle del Guadalquivir.
- Flora.- El área de estudio se sitúa en un enclave donde predominan los campos de cultivo, siendo por tanto un lugar con carácter muy antropizado, por lo que la vegetación de la zona es de carácter artificial y de escasa importancia botánica.
- Fauna.- En el entorno de la actuación la fauna existente es aquella que se adapta a un ambiente antropizado, existiendo una escasa complejidad estructural en la zona, lo cual provoca que la riqueza de especies no sea muy elevada. Si ha de destacarse algún grupo de especies este sería reptiles y en un nivel muy testimonial mamíferos. Extrañamente se pueden encontrar en la zona especies con alguna categoría de amenaza dentro de las normas de protección de la fauna.
- Hidrología.- El cauce de cierta entidad más cercano a las instalaciones es el río Guadaíra, situado a más de 250 m de la explotación, quedando las naves de producción fuera de la zona de dominio público hidráulico. Según se indica en la documentación aportada, y previa observación de la información recogida en el planeamiento general vigente, no se observa que la zona donde se ubica la parcela sea considerada zona con riesgo de inundación.
- Caracterización acústica.- La explotación se encuentra en una zona rural con escasas construcciones, siendo la mayoría de ellas edificaciones de carácter agropecuario, lo cual resulta coherente con lo que establece la legislación en cuanto a los tipos de actividad que pueden implementarse en suelo no urbanizable.

2.3.- Identificación de las acciones que pueden producir impactos.

Para el análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente hay que identificar primeramente las acciones causantes de impacto, habiéndose dividido el proyecto en dos fases para tal efecto: fase de construcción y fase de funcionamiento.

Fase de construcción	Fase de explotación
- Desbroce. - Acondicionamiento del terreno. - Excavaciones. - Cimentación. - Montaje de las naves. - Montaje equipos/Instalaciones auxiliares. - Ruidos.	- Actividad principal. - Gestión del estiércol. - Operaciones higiénico-sanitarias. - Distribución de agua y pienso. - Calefacción y refrigeración.

2.4.- Identificación de interacciones o impactos.

Tomando como punto de partida la elaboración de un listado de los elementos o actuaciones del proyecto susceptibles de afectar al medio (acciones del proyecto), así como de los elementos del medio susceptibles de ser afectados por la actuación proyectada (factores ambientales), se determinan las acciones susceptibles de producir impacto y los factores del medio que pueden resultar afectados, mediante la confección de la matriz de interacción proyecto/medio.

A continuación se muestra la matriz primaria de interacciones de los elementos o factores con las acciones del proyecto (cada cuadrícula con interacción de la matriz de identificación de efectos, indica la existencia de uno o más impactos sobre el elemento del medio al que corresponde).



		Acciones											
		Fase de construcción						Fase de explotación					
		Desbroce	Acondicion. del terreno	Excavac.	Cimentac.	Montaje naves	Montaje equipos /instalaciones auxiliares	Ruidos	Actividad principal	Gestión estiércol	Operacio higrénico sanitarias	Distrib. de agua y pienso	Calefacción y refriger.
Factores ambientales	Calidad del aire		x	x					x	x			x
	Suelo	x	x	x	x					x	x		
	Agua											x	
	Fauna	x	x	x		x		x					
	Flora	x											
	Vías pecuar.								x	x			
	Patrim. histórico												
	Red Natura												
	Otros espacios proteg.												
	Paisaje	x	x			x			x				
	Empleo	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x
	Econom. local	x	x	x	x	x	x		x	x			

Matriz causa-efecto

Una vez identificados los efectos del proyecto en el medio, se procede a evaluar la magnitud de los impactos para poder conocer en qué medida repercutirá el normal desarrollo de la actividad sobre el entorno, obteniéndose la correspondiente matriz de valoración.

Tras la importancia calculada, y según se recoge en el EsIA, se aprecia que todos los impactos son “compatibles” o “moderados”, por lo que no será necesaria la aplicación de medidas protectoras y correctoras, aunque en el EsIA se recoge un apartado de medidas correctoras a aplicar para reducir aún más los efectos perjudiciales que se producen.

2.5.- Valoración cualitativa de los impactos (valoración de la incidencia ambiental prevista).

Una vez identificados los efectos del proyecto en el medio, se procede a valorar cualitativamente la magnitud de los impactos para poder conocer en qué medida repercutirá el normal desarrollo de la actividad sobre el entorno, obteniéndose la correspondiente matriz de valoración de impactos.

Tras la importancia calculada, y según se recoge en el EsIA, se aprecia que todos los impactos identificados son de carácter “irrelevantes” o “moderados”, por lo que no será necesaria la aplicación de medidas protectoras y correctoras, aunque en el EsIA se recoge un apartado de medidas correctoras a aplicar para reducir aún más los efectos perjudiciales que se producen sobre el entorno.

3.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS.

El EsIA propone (en el apartado 6 del documento) una serie de medidas protectoras y correctoras para prevenir y/o minimizar en todo lo posible el grado de incidencia de los impactos causados como consecuencia de la interacción de las acciones del proyecto sobre los factores ambientales del medio que las soportarán.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **protectoras y correctoras** incluidas en el EsIA, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EsIA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.



- Conforme a la documentación presentada, no se prevé la realización de ningún tipo de vertido de aguas residuales producidas en las instalaciones al medio (purines generados en las naves destinadas a producción y aguas residuales generadas en la zona de vestuarios y duchas).

Los purines serán evacuados a las balsas y depósitos de acumulación de purines, para posteriormente proceder a su aplicación en el campo; y en cuanto a las aguas residuales sanitarias, las mismas serán conducidas a una fosa séptica estanca donde serán almacenadas y posteriormente retiradas por gestor autorizado.

- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalment, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el EsIA, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El EsIA incorpora un apartado (recogido en el punto 7 de dicho documento) de programa de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, concretándose en dicho programa de vigilancia determinados aspectos ambientales sujetos a seguimiento y control. Así mismo, es también su función detectar alteraciones no previstas y adoptar las correspondientes medidas correctoras.

Para todas ellas deberá existir un registro en el que consten el responsable del Programa, las actuaciones realizadas, así como la fecha, frecuencia de la acción, cumplimiento de las medidas correctoras y/o protectoras propuestas y la eficacia, en su caso, de dichas medidas.

6.- CONCLUSIONES.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 94/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII - INFORME DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Las condiciones y medidas correctoras establecidas en este anexo serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia, responsabilidad de la Consejería competente en materia de salud.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 95/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA, PRODUCCIÓN TIPO CEBADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADÁIRA (SEVILLA).

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	Cadenas Franco, S.L.
Proyecto	Explotación porcina
EXPTE	22-SE-SEA-037 AAI/SE/0226/2021/N
Epígrafes GICA	10.8. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas para cerdas reproductoras.
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI)
Ubicación	Polígono 17, parcelas 15, 16 y 47 del término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

I) ANTECEDENTES

El día 24 de octubre de 2022 tiene entrada en la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, oficio de remisión del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por el cual se nos traslada la documentación presentada por Cadenas Franco, S.L., para la solicitud de AAI para un proyecto de ampliación de capacidad y explotación de granja porcina intensiva de producción de lechones. Dicho proyecto se desarrollaría en el polígono 17, en las parcelas 15,16 y 47 del término municipal de Alcalá de Guadaira.

En el mencionado oficio de remisión se indica “A efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, solicitamos envíen, en el plazo máximo de 30 días, informe relativo a los aspectos de su competencia, al impacto ambiental que, a su juicio, se derive de la ejecución del citado proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para el medio ambiente y en relación con los condicionantes específicos a considerar en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada del proyecto.”

Se informa que la actuación se encuentra incluida entre las actividades y obras recogidas en el Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, Actuaciones sometidas



Código Seguro de Verificación: VH5DP66M5VM73TGT7T5A06TP6NP7R5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	17/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP66M5VM73TGT7T5A06TP6NP7R5	PÁGINA	1/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 96/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a Evaluación de Impacto en la Salud pero al encontrarse incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 56.3 de la Ley 16/2011, NO está sometido al procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, y no procede, en consecuencia, emisión de informe de evaluación de impacto en la salud por esta Administración.

No obstante, en virtud del artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el art. 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emite informe relativo a los aspectos que son competencia de esta Delegación Territorial, al impacto ambiental que, a juicio de esta Delegación, se derivan de la ejecución del proyecto descrito.

II) CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

Se trata de un proyecto de explotación porcina intensiva. De acuerdo con la información aportada por el promotor, el proyecto que se pretende llevar a cabo es la construcción y explotación de núcleo porcino con capacidad para 2.880 madres reproductoras con lechones hasta 20 kg, para los que se contará con 14.000 plazas autorizadas de lechones de 6 a 20 kg, con sus correspondientes plazas de reposición y verracos.

La ampliación supondrá el aumento de la superficie en 9.714,53 m², pasando a tener la explotación una superficie total construida de 18.410,62 m². La obra consistirá en la construcción de cinco naves ganaderas con una superficie de 8.464,53 m², de una balsa de acumulación de purines de 1.605 m² de superficie y una capacidad útil de almacenamiento de 2.400 m³, así como de diversas edificaciones (nave de logística, pasillos de manejo, 2 oficinas, vestuario, 2 zonas cubiertas de aparcamiento y zona de separación de estiércol) que completarán el total de la nueva superficie construida.

Según el promotor, las naves serán construidas con materiales adecuados, convenientemente aislados y ventilados lo que facilita su higiene, conservación y bienestar de los animales.

Las instalaciones de cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras, se encuadran en el apartado 10.8 c) del Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. No obstante, en el caso que nos ocupa, el promotor proyecta el cebadero en unas instalaciones ubicadas en el término municipal de Alcalá de Guadaira, estando las zonas habitadas más cercanas a más de 1.000 metros de la instalación. Por ello, de acuerdo con lo establecido en el apartado c, del artículo 3.2 del Decreto 169/2014, el promotor no está obligado a la presentación de la Valoración de Impacto en la Salud por la normativa anteriormente citada.



Código Seguro de Verificación: VH5DP66M5VM73TGT7T5AQ6TP6NP7R5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	17/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP66M5VM73TGT7T5AQ6TP6NP7R5	PÁGINA	2/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 97/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III) CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA

Como regla general y de acuerdo al espíritu del Decreto EIS se considerará a priori, población potencialmente afectada a aquella que resida dentro de un radio de 1000 metros de la actuación.

La distancia al núcleo de población más cercano, Utrera, es de 7,5 km, aunque la explotación se encuentre en el término municipal de Alcalá de Guadaira.

Esta Administración ha comprobado, según la información proporcionada, que la ubicación prevista para el proyecto se sitúa a más de 1000 metros de la población residente, como puede verse en la figura 1.



La persona promotora, en el documento denominado “*Estudio de Impacto Ambiental Autorización Ambiental Integrada. Núcleo porcino en Polígono 17, parcelas 15, 16 y 47 de Alcalá de Guadaira*” fechado en enero 2021, realiza una caracterización somera de la población del término municipal de Utrera, por ser el municipio más cercano a la instalación. Así mismo, también describe de forma escasa el medio socioeconómico de la zona.



Código Seguro de Verificación: VH5DP66M5VM73TGT7T5AQ6TP6NP7R5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	17/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP66M5VM73TGT7T5AQ6TP6NP7R5	PÁGINA	3/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 98/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IV) CONSIDERACIONES SOBRE DETERMINANTES DE SALUD

El promotor aporta un documento denominado “*Estudio de Impacto Ambiental: Autorización Ambiental Integrada . Núcleo porcino en Polígono 17, parcelas 15, 16 y 47 de Alcalá de Guadaira*” fechado en enero de 2021. En dicho documento, en el apartado 5.1, se realiza una breve valoración del impacto en salud. En dicho epígrafe se indica que como la explotación se encuentra a 7,5 Km del núcleo de población más cercano, no existe obligación de realizar una valoración de impacto para la salud. No obstante, se realiza un análisis cualitativo de los determinantes para tener una idea aproximada de su relevancia. Se consideran tantos factores inherentes a los efectos potenciales del proyecto, asociados a la peligrosidad de los impactos que pueden causarse incluyendo las medidas preventivas previstas, como factores de tipo poblacional.

Otro de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación, según la documentación aportada, es la validez y eficacia de las medidas preventivas y correctoras que se han tomado para evitar posibles impactos negativos, puesto que esto podría reducir el riesgo de niveles perfectamente aceptables para la salud de la población.

En todo caso, se ha llegado a la conclusión de que existe una alta probabilidad de que los impactos potenciales sobre la salud de la población no sean significativos y, por ello, no sería necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto. Esta administración está de acuerdo con el promotor en que debido a la lejanía del proyecto con los núcleos de población, el proyecto no afectará de forma significativa a la salud de las personas.

En el citado epígrafe, se identifican y valoran los potenciales impactos que sobre la salud podrían derivar la instalación y puesta en marcha del proyecto, se estudian de manera muy escueta los siguientes determinantes:

- Aire ambiente y cambio climático.
- Ruido y vibraciones.
- Suelo.
- Vectores de transmisión de enfermedades y agentes biológicos, incluido control de Legionella.
- Saneamiento y reutilización.
- Campos electromagnéticos.
- Seguridad química.
- Factores socioeconómicos y convivencia social.



Código Seguro de Verificación: VH5DP66M5VM73TGT7T5A06TP6NP7R5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	17/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP66M5VM73TGT7T5A06TP6NP7R5	PÁGINA	4/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 99/100
VERIFICACIÓN	PK2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

-Otros factores: acceso a los alimentos, probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes, riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona, entre otros.

El documento aportado por el promotor incluye el *apartado 6 Propuesta de Medidas Protectoras y Correctoras*, donde se describen, según la actividad considerada, las medidas preventivas y correctoras a implantar en el desarrollo del proyecto para lograr la mínima afección sobre la salud, así como un programa de seguimiento y control (programa de vigilancia ambiental) que determine y cuantifique la eficacia de tales medidas adoptadas y corrobore su validez o ponga de relieve la necesidad de elaborar propuestas de corrección:

En definitiva, la distancia a núcleos residenciales, superior a 7 kilómetros del municipio más cercano, y el cumplimiento de la normativa ambiental (calidad del aire, ruidos, residuos, vertidos, suelos contaminados, etc.) y sectorial (régimen explotaciones ganaderas, gestión de residuos ganaderos, etc.) que son de aplicación a la actuación proyectada, hacen poco probable un impacto negativo en la salud de las poblaciones vecinas. No obstante, se hace necesario un adecuado control por los órganos competentes en la materia del cumplimiento de esa normativa, del correcto funcionamiento de los equipos implicados en el desarrollo de la actividad, de la gestión de los residuos ganaderos y de la efectiva instauración de las medidas correctoras y protectoras propuestas para minimizar los riesgos expuestos.

V) CONCLUSIONES

De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que, en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma, el impacto en la salud no sería, previsiblemente, significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO

Fdo: Regina Serrano Ferrero



Código Seguro de Verificación: VH5DP66M5VM73TGT7T5AQ6TP6NP7R5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	17/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP66M5VM73TGT7T5AQ6TP6NP7R5	PÁGINA	5/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/09/2023	PÁGINA 100/100
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JPM93Q6A9ETB9GVQLWPWJ92B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	